

# ESTATUTO



**COLEGIO DE MÉDICOS  
DE SANTIAGO DEL ESTERO**



**2019**

## Misión

Somos una asociación civil de bien común que promueve la solidaridad entre los profesionales médicos, que desarrollan su actividad en el ámbito de la provincia, desplegando acciones gremiales y sociales, y administrando sistemas asistenciales y de ayuda mutua sostenibles en el tiempo; comprometida a representar, defender y reivindicar los derechos e intereses de nuestros socios como así también a velar por la transparencia en el ejercicio profesional y ético de colegiados, siendo el nexo entre los profesionales médicos y las obras sociales, mutuales y empresas de medicina prepaga, tanto a nivel provincial como nacional.

## Visión

Constituirnos en un Colegio de Profesionales fortalecido e integrado, mediante la informatización de la actividad y la optimización de los recursos en el ejercicio profesional del matriculado, brindando un servicio de excelencia y mayores beneficios a nuestros colegiados, generando un elevado orgullo y sentido de pertenencia, y logrando una participación activa en la concepción de propuestas de solución a problemas vinculados a la atención médica - sistema de salud -, que nos transformen en un órgano de consulta de la provincia, sociedades científicas, entidades prestadoras de salud, obras sociales y de la comunidad en general.

## Valores

SOLIDARIDAD - TRANSPARENCIA - RESPETO - COMPROMISO - SERVICIO - ÉTICA

<b>CONTENIDO</b>	<b>ART N°</b>
<b>CAPITULO I DENOMINACIÓN. DOMICILIO</b>	
Nombre. Domicilio y Duración	Art.1°
Normas de funcionamiento	Art.2°
<b>CAPITULO II DEL OBJETO SOCIAL Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO</b>	
Objeto Social y Atribuciones del Colegio	Art.3°
<b>CAPITULO III DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS DEL COLEGIO</b>	
Capacidad	Art.4°
Patrimonio	Art.5°
Mora en el pago de las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales y multas	Art.6°
Cobro judicial de las cuotas impagas y multas	Art.7°
Inversión de fondos sociales. Modalidades	Art.8°
Operaciones económico-financieras. Limitaciones. Competencia	Art.9°
<b>CAPITULO IV DE LA CONTABILIDAD, DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LOS LIBROS</b>	
Contabilidad. Forma de llevarla	Art.10°
Libros Contables y Sociales	Art.11°
Fecha de Cierre del Ejercicio. Confección de Estados Contables	Art.12°
Memoria Anual. Contenido	Art.13°
Documentación que se pondrá a disposición de los asociados y de la Dirección de Personas Jurídicas conjuntamente con la convocatoria a asambleas. Plazo.	Art.14°
<b>CAPITULO II DE LOS COLEGIADOS</b>	
<b>SECCION I DE LOS MIEMBROS</b>	
Quienes podrán asociarse	Art. 15°
Tipos de miembros	Art. 16°
Miembros activos	Art. 17°
Miembros pasivos	Art. 18°
Miembros honorarios	Art. 19°
Miembros vitalicios	Art. 20°
Miembros adherentes	Art. 21°
<b>SECCION II DEL INGRESO</b>	
Resolución de admisión del ingreso	Art. 22°
Formalidades, Requisitos y condiciones para solicitar el ingreso- Remisión reglamentación	Art. 23°
<b>SECCION III DE LA SUSPENSION DE LA COLEGIACION</b>	
Causales de Suspensión de la Colegiación	Art. 24°
<b>SECCION IV DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS</b>	
Derechos de los colegiados	Art. 25°
Derechos de los miembros activos y vitalicios	Art. 25°.I
Derechos de los miembros adherentes	Art. 25°.II
Derechos de los miembros honorarios	Art. 25°.III
<b>SECCION V DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS</b>	
Obligaciones y deberes de los miembros activos	Art.26°

<b>CONTENIDO</b>	<b>ART N°</b>
Obligaciones y deberes de los miembros vitalicios	Art.27°
Obligaciones y deberes de los miembros honorarios	Art.28°
Obligaciones y deberes de los miembros adherentes	Art.29°
Pérdida del carácter de asociado. Causas.	Art.30°
<b>SECCION VI DE LA GUIA UNICA DE ASOCIADOS PRESTADORES</b>	
Concepto	Art. 31°
Derechos y Obligaciones de los colegiados integrantes de la Guía Unica de Prestadores. Remisión a reglamentación	Art. 32°
<b>CAPITULO IV DE LOS ORGANOS</b>	
Enumeración de los Organos Sociales	Art.33°
<b>SECCION I DE LAS ASAMBLEAS</b>	
Concepto. Tipos	Art.34°
De las Asambleas Ordinarias. Fecha de convocatoria. Documentos a ser considerados	Art.35°
De las Asambleas Extraordinarias. Requisitos para ser convocadas. Quienes pueden convocarlas.	Art.36°
Asamblea extraordinaria para remover a miembros de los Organos Sociales	Art.37°
Quórum	Art.38°
Convocatoria. Forma y Plazos	Art.39°
Orden del Día	Art.40°
De las iniciativas y proyectos presentados por los colegiados a la Comisión Directiva para ser incluidas en el Orden del Día	Art.41°
Participantes en las Asamblea. Derecho a voz y voto. Exigencias	Art.42°
Abstención de miembros de Organos de Sociales en la votación de Memoria, Estados Contables y asuntos relacionados con su gestión	Art.43°
Requisitos para ingresar al recinto donde sesione la Asamblea	Art.44°
Mayorías exigidas para las decisiones asamblearias	Art.45°
Cuartos intermedios	Art.46°
Atribuciones exclusivas de las Asambleas	Art.47°
Obligatoriedad de las decisiones asamblearias	Art.48°
Procedimiento para el debate asambleario	Art.49°
<b>SECCION II DEL REGIMEN ELECTORAL</b>	
De las normas que rigen las elecciones para la renovación de las autoridades del Colegio	Art.50°
De los Deberes y Derechos del Elector	Art.51°
Forma de expresar el voto.	Art.52°
Privación del derecho a voto. Supuestos	Art.53°
De los candidatos	Art.54°
Derecho a ser elegido. Requisitos de elegibilidad	Art.55°
<b>SECCION III DEL TRIBUNAL ELECTORAL</b>	
Conformación y Sorteo. Plazo para realizar el sorteo. Requisitos	Art.56°
Obligatoriedad del desempeño como miembro del Tribunal Electoral	Art.57°
Constitución del Tribunal Electoral que actuará en la capital de la provincia. Elección de su Presidente y fijación de su sede. Comunicación y Publicación. Oportunidad en que debe realizarse.	Art.58°
Quienes no podrán integrar el Tribunal Electoral	Art.59°
Funciones del Tribunal Electoral	Art.60°
Cronograma Electoral. Especificaciones	Art.61°
Responsabilidad de los Miembros del Tribunal Electoral. Inapelabilidad de sus Resoluciones	Art.62°

<b>CONTENIDO</b>	<b>ART N°</b>
<b>SECCION IV DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS</b>	
Plazo de presentación de las listas por ante el Tribunal Electoral para su oficialización. Requisitos que deben cumplir	Art.63°
Plazos para la exhibición, impugnación u observación, para contestar impugnaciones y para la oficialización de las listas	Art.64°
<b>SECCION V DEL ACTO ELECTORAL</b>	
Normas generales. Inicio y finalización del acto eleccionario	Art.65°
Forma de la votación. Mayorías	Art.66°
Lugares donde se ejercerá el derecho a voto. Acreditación de identidad y calidad de asociado de los votantes	Arts.67°
Del acto eleccionario en Capital. Procedimiento. Escrutinio. Proclamación	Art.68°
Apertura de Urnas y escrutinio	Art.69°
Votos inválidos y anulados- Acta de escrutinio	Art.70°
Proclamación	Art.71°
Del acto eleccionario en los Círculos o Delegaciones del Interior de la provincia. Procedimiento. Escrutinio. Proclamación	Art.72°
Empate de votos	Art.73°
Presentación y/u oficialización de una sola lista	Art.74°
Puesta en funciones de los miembros de los Organos Sociales electos	Art.75°
Trascripción de las decisiones asamblearias	Art.76°
<b>SECCION VI DE LA COMISION DIRECTIVA</b>	
Función e Integración	Art.77°
Mandato. Duración	Art.78°
Finalización del Mandato. Acefalía. Dirección temporaria de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.79°
Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva	Art.80°
Quórum. Mayorías	Art.81°
Inasistencias injustificadas de los miembros de la Comisión Directiva. Cese en los cargos	Art.82°
Impedimento transitorio de los miembros de la Comisión Directiva para desempeñar sus funciones. Reemplazos	Art.83°
Imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes. Convocatoria a Asamblea	Art.84°
De las sesiones de la Comisión Directiva. Procedimiento- Remisión a la reglamentación	Art.85°
Reconsideración de las Resoluciones de la Comisión Directiva. Mayoría requerida	Art.86°
Retribución de los miembros de la Comisión Directiva	Art.87°
Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva	Art.88°
Eximisión de responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva	Art.89°
Uso de servicios y beneficios por los miembros de la Comisión Directiva	Art.90°
Interés contrario y/o incompatible con el del Colegio:	Art.91°
Del Presidente	Art.92°
Del Secretario General	Art.93°
Del Secretario de Obras Sociales	Art.94°
Del Secretario de Hacienda	Art.95°
Del Secretario de Cultura y Actas	Art.96°
Del Secretario de Acción Social y Ayuda Solidaria	Art.97°
Del Secretario de Interior y Deportes	Art.98°
De los Vocales Titulares	Art.99°
De los vocales suplentes	Art.100°
De las Causales de Cese de los Miembros de la Comisión Directiva	Art.101°

<b>CONTENIDO</b>	<b>ART N°</b>
<b>SECCION VII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS</b>	
Concepto	Art.102°
Integración. Mandato: Duración	Art.103°
Requisitos para ser Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.104°
Quienes no podrán ser Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.105°
Quórum. Reemplazos	Art.106°
De los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.107°
Responsabilidad de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.108°
Retribución de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.109°
De las Causales de Cese de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.110°
<b>SECCION VIII DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA</b>	
Concepto	Art.111°
Integración. Mandato: Duración	Art.112°
Requisitos para ser Miembro del Tribunal de Etica y Disciplina	Art.113°
Quienes no podrán ser Miembros del Tribunal de Etica y Disciplina	Art.114°
Quórum. Reemplazos	Art.115°
De los deberes y atribuciones del Tribunal de Etica y Disciplina	Art.116°
Retribución de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina	Art.117°
De las Causales de Cese de los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina	Art.118°
<b>CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</b>	
<b>SECCION I DE LAS SANCIONES</b>	
Normas generales	Art.119°
Causales Generales para aplicar sanciones- Causales específicas: Remisión a la reglamentación	Art.120°
Responsabilidad civil y penal	Art.121°
De las sanciones aplicables	Art.122°
Organos competentes para aplicar las sanciones	Art.123°
<b>SECCION II DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</b>	
Normas generales: Garantías del inculpado.	Art.124°
Impugnación de las sanciones impuestas: Recurso de Apelación. Remisión a la reglamentación	Art.125°
<b>CAPITULO VI DEL SISTEMA DE ACCION SOCIAL</b>	
<b>SECCION I DEL CONCEPTO Y OBJETO</b>	
Normas generales	Art.126°
Naturaleza de los beneficios previstos	Art.127°
<b>SECCION II DEL FONDO DE AFECTACION ESPECIFICA</b>	
Concepto	Art.128°
Recursos que componen el Fondo de Afectación Específica	Art.129°
De la inversión de los valores del Fondo de Afectación Específica	Art. 130°
Inversiones que se podrán realizar con los valores del Fondo de Afectación Específica	Art.131°
Entidades a través de las cuales deberán canalizarse las inversiones	Art.132°
Del destino del Fondo de Afectación Específica	Art.133°
Del resguardo del Fondo de Afectación Específica	Art.134°
Cláusula de Responsabilidad	Art.135°

<b>CONTENIDO</b>	<b>ART N°</b>
<b>SECCION III DE LOS BENEFICIOS</b>	
Tipos de beneficios. Requisitos: Remisión a la reglamentación	Art.136°
Principio de Financiamiento	Art.137°
Condición Para tener derecho a los beneficios que se acuerdan en el presente estatuto	Art.138°
<b>SECCION IV DEL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO. UNIDAD DE VALOR. APORTES</b>	
Unidad de Valor	Art.139°
Determinación del valor del Módulo Asistencial	Art.140°
Parámetros para la determinación de los aportes. Remisión a la Reglamentación	Art.141°
Aportes adicionales para financiar Nuevos Beneficios. Esquema de Financiamiento	Art.142°
De los subsidios	Art.143°
<b>SECCION V DISPOSICIONES TRANSITORIAS REFERIDAS A LA CREACIÓN DE LA SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL</b>	
Objeto	Art.144°
Fondos que pasan a constituir el Fondo de Afectación Específica	Art.145°
Pago de los Beneficios vigentes otorgados por el Ex Fondo de Asistencia Solidaria	Art.146°
Nuevos requisitos que deberán cumplir los futuros beneficiarios y Diferencia de Aportes: Remisión a la reglamentación	Art.147°
<b>CAPITULO VII DE LOS CIRCULOS MEDICOS DEL INTERIOR</b>	
Objeto y Constitución. Estructura, competencia y funcionamiento: Remisión a la reglamentación	Art.148°
<b>CAPITULO VIII DE LA SUB-COMISION DE JÓVENES PROFESIONALES DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO</b>	
Naturaleza y concepto. Estructura, competencia y funcionamiento: Remisión a la reglamentación	Art.149°
<b>CAPITULO IX DEL CLUB DE MEDICOS</b>	
Naturaleza y concepto. Estructura y funcionamiento: Remisión a la reglamentación	Art.150°
<b>CAPITULO X DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO</b>	
Organo competente para resolver la disolución. Mayorías exigidas. Límite.	Art.151°
Organo que estará a cargo de la liquidación	Art.152°
Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas	Art.153°
Entidad destinataria del remanente de los bienes	Art.154°
<b>CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	
Organo competente para resolver cuestiones no previstas	Art.155°
Plazo en que entrará en vigencia la reforma del Estatuto	Art.156°
Facultades del Presidente para la tramitación la aprobación de la reforma al Estatuto, ante los organismos estatales correspondientes	Art.157°



**Las reformas introducidas al Estatuto Social dispuestas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28/Dic/2018 han sido aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0390/2019 de fecha 18/Mar/2019 emanada del Sr. Ministro de Gobierno, Seguridad y Culto de la Provincia de Santiago del Estero, Dr. Marcelo A. Barbur, dictada en Expediente N°374 - Cod.32 - Año 2019, encontrándose dicho acto administrativo publicado en el Boletín Oficial de la provincia N° 21.362 del 19/Mar/2019.**



# **ESTATUTO DEL COLEGIO DE MEDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN. DOMICILIO**

#### **ART. 1º: Nombre. Domicilio y Duración**

La “**Asociación Civil Colegio de Médicos de Santiago del Estero**” está constituida como una persona jurídica privada en los términos del art. 148 inc. b) del Código Civil y Comercial, configurando una entidad de bien común, sin fines de lucro, constituida el 30 de Enero de 1921, con Personería Jurídica N° 1.774 otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 16 de Noviembre de 1921, con duración a perpetuidad.

Tiene competencia sobre toda la Provincia de Santiago del Estero, fijando su sede y domicilio legal en calle 9 de Julio N° 154/6 de la ciudad capital de Santiago del Estero, República Argentina.

#### **ART. 2º: Normas de funcionamiento.**

La organización y funcionamiento del Colegio de Médicos se rige por las disposiciones de las normas legales de aplicación en la materia, del presente Estatuto y sus reglamentos internos, amén de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

El Colegio observará total prescindencia de intervenir o tomar postura en asuntos de política partidaria, de índole religioso, social, racial, de origen étnico, de género y orientación sexual, evitando al propio tiempo todo tipo de discriminación al respecto. Queda igualmente prohibido el uso de las instalaciones y bienes del Colegio para propósitos ajenos a sus fines específicos enunciados en el presente. Queda expresamente prohibido a la Comisión Directiva y/o a cualquiera de sus miembros realizar manifestaciones públicas sobre política partidaria.

## **CAPITULO II**

### **DEL OBJETO SOCIAL Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO**

**ART. 3º:** El Colegio de Médicos de Santiago del Estero tiene como objeto social:

1. Nuclear a los médicos que desarrollen su actividad en el ámbito de la provincia, solidarizándolos en la defensa de sus intereses profesionales, espirituales, económicos, científicos y en su contribución al progreso sanitario y científico de la comunidad, integrando a los profesionales de las distintas regiones de la provincia, de las diversas especialidades y actividades, así como de las diferentes corrientes del pensamiento científico con miras a la superación de la actividad profesional.
2. Propender a la estricta observancia de los principios y reglas éticas que deberán regir la relación de los colegiados con la entidad, de los colegiados entre sí, de los

colegiados con otros profesionales de la salud, de los colegiados con los pacientes y sus familiares, de los colegiados con los establecimientos asistenciales y con la sociedad, en el marco de la consideración y respeto recíproco, sin discriminaciones ni sectarismos de ningún tipo,

3. Defender la adecuada, digna y justa remuneración del trabajo profesional de los colegiados en todos los ámbitos en que se desempeñen y en cuya concertación o fijación interviniese el Colegio y asesorar a los mismos en la defensa de sus intereses contra cualquier acto que signifique menoscabo o desmedro a su persona o a su ejercicio profesional en cuanto fuere de la incumbencia del Colegio según este Estatuto y su reglamentación.
4. Fomentar la capacitación científica y técnica de sus miembros, como asimismo, su desarrollo cultural, social y ético.
5. Propender al mejoramiento del servicio de atención de la salud integral de la población. Gestionar, participar, asesorar y colaborar con organismos nacionales, provinciales y/o municipales en la elaboración de legislación tendiente a mejorar la salud pública de la Provincia y, sobre cuestiones vinculadas a la profesión médica, al ejercicio profesional de sus colegiados dentro de la esfera de su competencia conforme este Estatuto y la reglamentación dictada en su consecuencia.
6. Organizar y habilitar Círculos Médicos como delegaciones del Colegio en el interior de la provincia, que se ajustarán a las normas del presente estatuto y su reglamentación.
7. Firmar convenios y contratos de prestación médica con obras sociales, mutuales entidades de medicina prepaga y/o entes similares, determinando los aranceles que percibirán los colegiados por las prestaciones que se estipulen en cada caso, defendiendo el principio de la libre elección del profesional médico por el paciente. Conformar una Guía Única de Asociados Prestadores del Colegio de Médicos con los colegiados que consientan trabajar con las distintas entidades vinculadas por convenio de servicios médicos con el Colegio.
8. Promover el bienestar de los colegiados a través de la implementación de beneficios asistenciales, sociales y de ayuda mutua para coadyuvar en casos de enfermedad, vejez, invalidez y muerte de los colegiados, organizando las Secretarías y dependencias necesarias para brindarlos. Fomentar el espíritu de camaradería, la solidaridad y asistencia recíproca entre los colegiados, propiciando la creación de espacios de cooperación, ayuda mutua y recreación.
9. Desarrollar vínculos con entidades científicas y profesionales provinciales, nacionales y extranjeras; federarse con instituciones locales o de otras provincias que sostengan ideales y objetivos profesionales similares con el objeto de fundar en el futuro la Federación Médica de Santiago del Estero (F.E.M.E.S.E.), así como colaborar con todas aquellas instituciones vinculadas con la función social de la profesión.
10. Dictar las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes, como asimismo adquirir todos los bienes y servicios necesarios y realizar todos los actos conducentes al cumplimiento de los objetivos y fines de la institución enunciados precedentemente.

## CAPITULO III

### DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS DEL COLEGIO

**ART. 4º:** Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio está capacitado para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo, operar con instituciones bancarias públicas y privadas, efectuar todo tipo de inversiones que considere necesarias para cumplir con sus fines y objetivos, de conformidad lo establezca la reglamentación.

**ART. 5º:** El patrimonio del Colegio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias que abonan los asociados son los siguientes: A saber:
  - 1) Los aportes netos en concepto de **“cuota de ingreso”**, que los colegiados deben abonar por única vez al ingresar a la institución, cuyo monto será equivalente al valor promedio de setenta (70) órdenes de consulta de las Obras Sociales, Mutuales o Empresas de Medicina Pre-Paga con convenio con la Entidad.
  - 2) Los aportes netos en concepto de **“cuota social”** que deben abonar mensualmente los miembros activos y adherentes y cuyo monto será equivalente al valor promedio de tres (3) órdenes de consulta de las Obras Sociales, Mutuales o Empresas de Medicina Pre-Paga con convenio con la Entidad.
  - 3) Los aportes netos en concepto de **“aporte para acción social”** con destino al **“Fondo de Afectación Específica”** que deben abonar mensualmente los miembros activos y cuyo monto será fijado anualmente por la asamblea conforme los parámetros que se fijen en este Estatuto y su reglamentación.
  - 4) Los aportes netos en concepto de **“derecho de colegio”** que los miembros activos, vitalicios y honorarios que presten servicios a afiliados a obras sociales o abonados a entidades privadas de salud prepaga e integren la Guía Única de Asociados Prestadores deben aportar mensualmente en concepto de contraprestación por los servicios que el Colegio presta a sus miembros y se destina para solventar los gastos operativos para su desenvolvimiento. Dicho aporte tendrá un valor que se fija entre un cinco por ciento (5%) y un siete por ciento (7%) del monto total facturado por cada uno de los asociados y percibido a través del Colegio.
- b) Los aportes netos en concepto de cuotas extraordinarias y demás emolumentos que se establezcan por la Asamblea.
- c) Los créditos documentados o no bajo titularidad de la Institución.
- d) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- e) Los fondos provenientes de las multas que se establecen en este Estatuto.
- f) Los fondos provenientes de eventos que realice el Colegio con fines sociales y/o científicos y todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución
- g) Los fondos obtenidos de las rentas de los bienes que integran su patrimonio.

- h) Los intereses, rentas y acreencias, en general, que generen la inversión de los fondos del Colegio.
- i) El Fondo de Afectación Específica destinado al cumplimiento de las obligaciones emergentes de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto y/o los que en el futuro puedan crearse.

**ART. 6º:** Las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales, así como las multas aplicadas, deberán ser abonadas en la forma, modo y plazos que fije este Estatuto y/o la Comisión Directiva. En defecto de ello, la mora en el pago se producirá en forma automática según la fecha de vencimiento establecida en cada caso, devengando un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en las operaciones ordinarias de descuento de documentos.

**ART. 7º:** El cobro judicial de las cuotas impagas y de las multas impuestas en virtud del presente Estatuto, será reclamado a través de las vías procedimentales previstas por el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia.

**ART. 8º:** Los fondos sociales no podrán ser invertidos para otros fines que no sean los previstos en este Estatuto y deberán ser depositados a nombre del Colegio en Bancos reconocidos en la plaza local con respaldo del Banco Central de la República Argentina y en las condiciones que determine la Comisión Directiva. La extracción de fondos se hará mediante transferencia bancaria y/o emisión de cheques a la orden suscriptos conjuntamente por el Presidente y Secretario de Hacienda, o por sus reemplazantes estatutariamente establecidos en caso de impedimento.

**ART. 9º:** La Comisión Directiva solo podrá efectivizar las operaciones establecidas en el art. 4º cuando su monto no exceda el equivalente al valor total nominal actualizado de veinte mil (20.000) órdenes de consulta promedio. Cuando el monto de la operación no supere un valor total nominal actualizado equivalente a diez mil (10.000) órdenes de consulta promedio, para su aprobación bastará la simple mayoría de votos de la Comisión Directiva. Cuando la operación supere el monto referido precedentemente y hasta una suma equivalente al valor total nominal actualizado de veinte mil (20.000) órdenes de consulta promedio, se requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la Comisión Directiva y dictamen favorable de la Comisión Revisora de Cuentas.

Para el caso de las operaciones que superen el monto máximo asignado a la competencia de la Comisión Directiva, su aprobación deberá producirse por la Asamblea, siendo necesario voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes en dicho acto.

Los valores que integran el Fondo de Afectación Específica destinado al cumplimiento de las obligaciones emergentes de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto y/o los que en el futuro puedan crearse no estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el párrafo precedente respecto de la Comisión Directiva, aplicándose a su respecto lo dispuesto en los artículos 132º a 138º de este Estatuto y su reglamentación.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA CONTABILIDAD, DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LOS LIBROS**

**ART. 10º:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Art. 321º y 325º del Código Civil y Comercial y Resoluciones Técnicas emanadas

de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina.

**ART. 11º:** Además de los libros Diario General e Inventarios y Balances prescritos por el Art. 322º del Código Civil y Comercial, se llevarán los siguientes :

- a. Registro de Asociados.
- b. Actas de Asambleas.
- c. Registro de Asistencia a las Asambleas.
- d. Actas de Reuniones de Comisión Directiva.
- e. Registro de Asistencia a Reuniones de la Comisión Directiva.
- f. Actas de Reuniones del Tribunal de Ética y Disciplina;
- g. Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- h. Informes de la Auditoría Externa Permanente sobre el Fondo el Afectación Específica.
- i. Actas de Reuniones de Autoridades de las Delegaciones del Interior.
- j. Actas de Reuniones de la Sub-Comisión de Jóvenes Profesionales
- k. Registro de Asistencia a Reuniones de la Sub-Comisión de Jóvenes Profesionales

**ART. 12º:** Anualmente se confeccionarán los Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos exigidos por las normas legales vigentes, cuya presentación se ajustará a las normas y resoluciones técnicas correspondientes. A tales efectos, el ejercicio anual cerrará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año calendario.

**ART. 13º:** La memoria anual de la Comisión Directiva deberá contener una descripción del estado del Colegio, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución.

**ART. 14º:** Los Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, juntamente con la memoria, acompañados con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, informe de la Auditoría Externa y del Actuario cuando correspondiere, así como con los demás documentos, en copias deberán ser puestos a disposición de los colegiados en la sede central, delegaciones del interior o sub-sede permanente del Colegio y remitidos a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos.

## **CAPÍTULO V** **DE LOS COLEGIADOS**

### **SECCION I** **DE LOS MIEMBROS**

**ART. 15º:** Podrán asociarse al Colegio de Médicos de Santiago del Estero todas las personas humanas habilitadas para ejercer la profesión de médico en el ámbito del

territorio provincial, siempre que acepten el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios al Colegio.

**ART. 16º: Tipos de miembros:** Los asociados al Colegio de Médicos de Santiago del Estero podrán ser encuadrados en las siguientes categorías: activos, pasivos, honorarios, vitalicios y adherentes.

**ART. 17º:** Será **miembro activo** el colegiado que ejerce su profesión dentro del ámbito geográfico de la provincia como prestador médico de las distintas Obras sociales y empresas de medicina Pre-paga que tienen celebrado convenio con el Colegio, percibiendo a través del mismo sus respectivos honorarios o estipendios mediante el sistema de facturación previsto en el presente y su reglamentación.

**ART. 18º:** Será **miembro pasivo** el asociado activo que solicite voluntariamente la suspensión temporaria de su colegiación, siendo el único motivo que autoriza dicha petición la necesidad de realizar estudios de especialización fuera de la provincia y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación.

**ART. 19º:** Será **miembro honorario** el colegiado que se hubiera distinguido por los servicios prestados a la Institución, estudios, investigaciones o trabajos científicos vinculados al campo de la medicina o en cualquier otro relativo al desarrollo integral del hombre, a la paz y a las relaciones entre los pueblos o que haya prestado destacados servicios a la comunidad. Dicha calidad será conferida de conformidad se establezca en la reglamentación.

**ART. 20º:** Será **miembro vitalicio** el colegiado activo que haya cumplido treinta y cinco (35) años como asociado del Colegio de Médicos. El miembro vitalicio mantendrá el pleno goce de todos los derechos atribuidos a los miembros activos, quedando liberado de todas las obligaciones de contenido económico en las condiciones que fije la reglamentación.

**ART. 21º:** Será **miembro adherente** el profesional médico que solicite ser asociado de la Entidad y cumpla con las condiciones establecidas en el art.15º de este Estatuto y en la reglamentación, que no sea prestador de las obras sociales o de entidades privadas de salud prepaga que tuviesen Convenio con el Colegio de Médicos de Santiago del Estero, que no facture ni perciba los honorarios por sus servicios médicos a través del mismo.

## **SECCION II**

### **DEL INGRESO**

**ART. 22º:**La Comisión Directiva procederá a autorizar el ingreso como colegiados a los aspirantes que así lo peticionen dictando la resolución pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la correspondiente solicitud, previa determinación de que se encuentran cumplidos la totalidad de los requisitos fijados al efecto por las normas reglamentarias; debiendo además verificarse que el médico solicitante reúne las condiciones de idoneidad ética y profesional suficientes. En caso de denegarse la solicitud deberá dictarse resolución debidamente motivada indicando las causas del rechazo.

**ART. 23º:** El ingreso al Colegio deberá ajustarse a las formalidades, requisitos y condiciones establecidos en la reglamentación.

**SECCION III**  
**DE LA SUSPENSION DE LA COLEGIACION**

**ART. 24º:** La colegiación podrá ser suspendida:

- I. A pedido del propio colegiado activo, quien voluntariamente podrá solicitar la suspensión temporaria de su colegiación para pasar a revistar en carácter de miembro pasivo en los términos del art. 18º del presente Estatuto y en las condiciones fijadas en la reglamentación.
- II. Por falta de pago por parte de los miembros activos de las cuotas determinadas a favor del Colegio en el art. 5º inc. a) apartados 1), 2) y 3), durante tres meses consecutivos o alternados. Verificado este supuesto, la Comisión Directiva procederá conforme lo establece la reglamentación.
- III. Por sanción impuesta por el Tribunal de Ética y Disciplina y/o la Asamblea, según el caso, que determinará el tiempo de suspensión aplicado.- Cumplida la sanción, el colegiado podrá solicitar su reincorporación de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación.

**SECCION IV**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS**

**ART. 25º:** Los colegiados gozan de todos los derechos y beneficios que otorga este Estatuto y de todos los servicios que preste el Colegio de Médicos de Santiago del Estero, con sujeción a las condiciones que en cada caso se establecen según los distintos tipos de miembros.

**I. Son derechos de los miembros activos y vitalicios:**

- a. Asistir a las asambleas con voz y voto cuando tengan una antigüedad de seis meses en la colegiación y siempre que se encuentren al día con el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio. En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que cancele su deuda en mora con antelación al inicio de la asamblea.
- b. Postularse para ocupar los cargos electivos previstos dentro de los órganos del Colegio, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad e idoneidad requeridas por este Estatuto y su reglamentación.
- c. Asistir con voz a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando se les asigne carácter ampliado con convocatoria a los colegiados. Concurrir a todo tipo de actos y eventos que realice el Colegio y recibir sus publicaciones.
- d. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria por escrito y refrendada por la firma de no menos del veinte por ciento (20%) del padrón total de asociados con derecho a voto y, siempre que reúna las condiciones establecidas en este Estatuto y su reglamentación.
- e. Pedir informes a la Comisión Directiva y/o a la Comisión Revisora de Cuentas sobre cuestiones inherentes a la marcha o gestión institucional, proponer iniciativas, proyectos individuales o colectivos, conforme a los fines de la institución y efectuar los reclamos y denuncias que estime pertinentes.



- f. Hacer un uso racional de las instalaciones de la sede del Colegio o del Club de Médicos.
- g. Obtener los beneficios asistenciales y sociales previstos en este Estatuto, su reglamentación y los que en el futuro establezca la Asamblea.
- h. Ser asesorados por el Colegio de acuerdo con los medios que este disponga.
- i. Ejercer su derecho de defensa con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
- j. Solicitar reconsideración y apelación ante la Asamblea de toda resolución de la Comisión Directiva que pueda afectarlo en sus derechos e intereses.
- k. Formar parte de la Guía Única de Prestadores de las distintas Obras Sociales, Mutuales y/o Empresas de Medicina Pre-paga y solicitar su exclusión de la misma cuando lo considere conveniente.
- l. Integrar las Juntas Médicas cuando sea designado por la Comisión Directiva.
- m. Pedir la suspensión temporal o la cancelación de la colegiación.

**II. Son derechos de los miembros adherentes:**

- a. Asistir a las asambleas con voz pero sin voto.
- b. Solicitar a la Comisión Directiva su admisión en la categoría de miembro activo, ajustándose a las condiciones exigidas por el Estatuto y reglamento.
- c. Todos los derechos enunciados en los incs. e), f), i), j), y m) que corresponden a los miembros activos y vitalicios.

**III. Son derechos de los miembros honorarios:**

- a. Asistir a las asambleas con voz pero sin voto.
- b. Todos los derechos enunciados en los incs. c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) que corresponden a los miembros activos y vitalicios.

## **SECCION V**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

**ART. 26º: Son obligaciones y deberes de los miembros activos:**

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su reglamentación, las resoluciones de las Asambleas, de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de las Sub – Comisiones, no pudiendo alegar en ningún caso el desconocimiento de los mismos. Contribuir al progreso moral y material del Colegio de Médicos
- b) Acatar las decisiones de los órganos de la institución, sin obstaculizar su accionar de palabra ni de hecho; sin perjuicio de la posibilidad de ejercer su derecho de impugnación conforme los mecanismos establecidos por este Estatuto y la reglamentación.
- c) Abonar en tiempo y forma las cuotas de ingreso, cuotas sociales y aportes para acción social establecidos en este Estatuto y, demás aportes ordinarios y/o extraordinarios fijados por resolución de la Comisión Directiva o de la Asamblea según correspondiere.

- d) Respetar las cláusulas y estipulaciones de los Convenios que el Colegio celebre con las distintas Obras Sociales, Mutuales, Empresas de Medicina Prepaga y entidades similares.
- e) No contratar en forma directa o por interpósita persona con las distintas Empresas de Salud, Obras Sociales, Mutuales, etc., que tengan convenios vigentes con el Colegio de Médicos o la prestación en Convenios Cerrados y/o sistemas de exclusividad que atenten contra la libertad de elección médica para el paciente beneficiario o ser propietarios directos, gerentes o ejercer la profesión en Sistemas Prepagos Cerrados.
- f) Percibir como retribución por sus prestaciones médicas los aranceles fijados en los distintos convenios o contratos de prestación celebrados por el Colegio con obras sociales, entidades mutuales o empresas de Medicina Pre-Paga, estando vedado el cobro de sumas de dinero diferenciales o adicionales a sus afiliados.
- g) Aceptar las comisiones que le confiera la Comisión Directiva y los cargos para los cuales fuesen designados o las misiones que el Colegio Médico le confiare en defensa de sus intereses, salvo imposibilidad o impedimento debidamente justificados.
- h) Integrar Juntas Médicas ad – hoc establecidas en este Estatuto y su reglamentación cuando fuere designado, haciendo saber a la Comisión Directiva por escrito fundado la existencia de imposibilidad o impedimento.
- i) Aceptar la designación ad-honorem como miembro del Tribunal Electoral y cumplir las funciones inherentes a dicho cargo, salvo la existencia de causa justificada que le impida su desempeño.
- j) Concurrir a las Asambleas que celebra el Colegio de Médicos.
- k) Denunciar su domicilio real y fijar el domicilio de su ejercicio profesional.
- l) Utilizar en forma personal y razonable los beneficios o servicios otorgados por el Colegio, así como hacer uso racional de los bienes de la Institución con arreglo a la reglamentación respectiva.
- m) No falsear y/o adulterar datos o información para obtener beneficios del Colegio y cumplir con las citaciones, requerimientos e intimaciones que le formule la Comisión Directiva y el Tribunal de Ética y Disciplina.
- n) Cooperar con los servicios médicos de atención a la comunidad que organice el Colegio en circunstancias de emergencia social o en los casos que así lo disponga la Asamblea.
- o) Resarcir los daños materiales que por su dolo, culpa o impericia causare al Colegio.

**ART. 27º: Son obligaciones y deberes de los miembros vitalicios:**

- a) Tendrán las obligaciones que indica el presente Estatuto para sus miembros activos, salvo lo dispuesto en el inciso c) del artículo 26º.
- b) En caso de que el miembro vitalicio ejerciese la profesión y preste servicios a afiliados de obras sociales, Mutuales o abonados a entidades privadas de salud prepaga e integre la Guía Única de Asociados Prestadores, estará obligado al

pago del “aporte para acción social” y del “derecho de colegio” establecidos en el art.5º inc. a) apartados 3) y 4) del presente Estatuto”, siempre que no se encontrare gozando de alguno de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto.

**ART. 28º: Son obligaciones y deberes de los miembros honorarios:**

- a) Tendrán las obligaciones y deberes que indica el presente Estatuto para sus miembros activos, salvo lo dispuesto en los incisos c), i) y j) del art. 26º.
- b) En caso de que el miembro honorario ejerciese la profesión y preste servicios a afiliados a obras sociales o abonados a entidades privadas de salud prepagas e integre la Guía Única de Asociados Prestadores, estará obligado al pago de “derecho de colegio” y del “aporte para acción social” establecidos en el art.5º inc. a) apartados 3) y 4) del presente Estatuto”, siempre que no se encontrare gozando de alguno de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto.

**ART. 29º: Son obligaciones y deberes de los miembros adherentes:**

- a) Tendrán las obligaciones y deberes que indica el presente Estatuto para sus miembros activos, salvo lo dispuesto en los incisos c), d), f), g), h), i), j), y n) del art. 26º.
- b) No podrán celebrar convenios directos con Obras Sociales, Mutuales o Empresas de Medicina Pre-Paga que tengan contratos en vigencia o posean deudas con la Institución.

**ART. 30º:** Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones para serlo requeridas por este Estatuto y su reglamentación. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

## **SECCION VI**

### **DE LA GUIA UNICA DE ASOCIADOS PRESTADORES**

**ART. 31º:** La Guía Única de Asociados Prestadores es la nómina de colegiados que voluntariamente acepten brindar sus servicios profesionales a las Obras Sociales, Mutuales, Empresas de Medicina Pre-Paga y Entidades similares que suscriban convenios con el Colegio de Médicos, la que integrará dichos contratos. La Guía Única de Asociados Prestadores será confeccionada y/o modificada por el Colegio de Médicos de conformidad con las disposiciones reglamentarias y aquellas que específicamente dicte la Comisión Directiva.

**ART. 32º:** Los derechos y obligaciones de los colegiados que integren la Guía Única de Asociados Prestadores será determinada por la reglamentación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ORGANOS**

**ART. 33º: Órganos**

Son órganos del Colegio encargados de su gobierno y del cumplimiento de sus fines:

- a) La Asamblea;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas;
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina.

## **SECCION I**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ART. 34º:** La Asamblea es el máximo órgano de gobierno y autoridad del Colegio y sus decisiones adoptadas de conformidad con ley, este estatuto y demás normas reglamentarias, son de cumplimiento obligatorio para todos los demás órganos de la entidad y los colegiados, hayan participado o no en ella.

Las asambleas son ordinarias y extraordinarias.

#### **ART. 35º: De las Asambleas Ordinarias**

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año y será convocada por la Comisión Directiva dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio financiero que se opera el treinta y uno (31) del mes de Diciembre de cada año. En ella se considerará y decidirá la Memoria y Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, acompañados con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, informe de la Auditoría Externa Permanente sobre el Fondo de Afectación Específica y del Actuario sobre el Fondo de Afectación Específica, cuando correspondiere, y para elegir miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina cuando fuere pertinente, sin perjuicio de los demás asuntos de competencia del Colegio e inherentes al ejercicio profesional en general que se inserten en el orden del día conforme la reglamentación respectiva.

#### **ART. 36º: De las Asambleas Extraordinarias**

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deban tratarse asuntos que por su naturaleza no admitan dilación y cuya urgencia no permita su diferimiento para la próxima asamblea ordinaria.

Puede ser convocada por la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas a iniciativa propia o a pedido de un el veinte por ciento (20%) de los colegiados en condiciones de participar con voz y voto. El pedido efectuado por escrito, fundado y suscripto por los requirentes deberá ser resuelto por la Comisión Directiva dentro del término de diez (10) días hábiles. En cuyo caso, se realizará dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud. La Comisión Directiva podrá denegar el pedido cuando la Asamblea Ordinaria se realice dentro de los sesenta (60) días de la fecha de solicitud de extraordinaria, situación en la cual los asuntos que motivaron la petición serán incorporados al Orden del Día de la ordinaria.

En caso de que la Comisión Directiva no tomase en consideración la solicitud, o la misma se denegare infundadamente, se podrá reiterar el pedido en los mismos términos y procedimiento a la Comisión Revisora de Cuentas, quien deberá efectuar la convocatoria.

**ART. 37º:** Una Asamblea Extraordinaria citada a ese solo efecto podrá con una mayoría de los dos tercios (2/3) de los asociados con derecho a voto presentes, remover a los miembros de la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas y/o Tribunal de Ética y Disciplina que a su juicio, fundada en constancias objetivas y fehacientes, hayan incurrido en grave violación de los deberes y obligaciones establecidos en el presente

Estatuto y sus reglamentos. Las autoridades cuestionadas tendrán derecho a ser oídas por la asamblea en descargo de los supuestos hechos irregulares imputados pero no tendrán derecho a voto.

#### **ART. 38º: Quórum**

El quórum para la celebración de las asambleas será de la mitad más uno de los colegiados con derecho a participar con voz y voto. Si transcurrida una (1) hora de la fijada para la asamblea no se obtuviese el quórum indicado, se constituirá y sesionará válidamente con los colegiados presentes.

Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos, siempre que reúnan las demás condiciones establecidas en el presente Estatuto.

#### **ART. 39º: Convocatoria- Forma y Plazos**

Las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Santiago del Estero o a la autoridad que en el futuro la reemplace, acompañando la documentación mencionada en los artículos 13º y 14º de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de colegiados serán puestos a la vista y a disposición de los mismos en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios del Colegio. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica antelación.

Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a los colegiados a través de la página web oficial del Colegio, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinentes y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. Asimismo se deberá publicar la convocatoria por un (1) día en un diario de los de mayor circulación en la provincia y en el Boletín Oficial.

La Convocatoria podrá ser efectuada por la Comisión Revisora de Cuentas en los casos establecidos por el art. 107º inc. i) y k) de este Estatuto.

#### **ART. 40º: Orden del Día**

El "Orden del Día" expresara concretamente los asuntos que se consideraran y votarán en la Asamblea. Será nula toda decisión sobre cuestiones extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo que se encontraran presentes la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación de un tema determinado.

#### **ART. 41º: De la presentación de iniciativas para ser incluidas en el Orden del Día.**

Los colegiados podrán presentar iniciativas o proyectos a la Comisión Directiva, la cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o propuesta presentada dentro de los treinta (30) días hábiles de cerrado el ejercicio anual, por colegiados cuyo número represente un mínimo del cinco por ciento (5%) del padrón total de colegiados con derecho a voto, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

#### **ART. 42º: Participantes en las Asambleas. Derecho a voto. Exigencias**

Tendrán voz todos los colegiados, sin embargo sólo podrán emitir voto los miembros activos y vitalicios que se encuentren al día con las obligaciones pecuniarias a su cargo para con el Colegio, según corresponda a cada tipo de asociado. En las asambleas, cada asociado tendrá un solo voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, excepto cuando se trate de las cuestiones previstas en el art. 43º y en materia electoral.

Los miembros activos y vitalicios que no se encuentren al día con sus obligaciones pecuniarias con el Colegio figurarán en el padrón con color rojo, indicándose que se encuentran inhabilitados para votar.

**ART. 43º:** Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina se abstendrán de votar en el tratamiento de la Memoria, Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y/o en asuntos relacionados con su respectiva gestión.

**ART. 44º: Requisitos para ingresar al recinto donde sesione la Asamblea**

Antes de tomar parte en las deliberaciones, el colegiado deberá acreditar su identidad y calidad de asociado con la presentación de su credencial o carnet expedido por el Colegio y firmar el Libro de Asistencia a Asambleas.

**ART. 45º: Mayorías**

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los colegiados con derecho a voto presentes en el momento de la votación.-

Se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados referidos precedentemente en el momento de la votación para tratar y decidir cuestiones relativas a:

- a. La reforma del Estatuto,
- b. La revocación de las resoluciones de la Comisión Directiva,
- c. La asociación o confederación con otras entidades,
- d. La enajenación o disposición de bienes integrantes del patrimonio del Colegio,
- e. La disolución del Colegio.

**ART. 46º: Cuartos intermedios**

Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces, dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

No será necesario comunicar y/o publicar las fechas y horas en que tendrán lugar los cuartos intermedios que resuelva la asamblea, quedando ello notificado a los asociados en el mismo acto.

**ART. 47º: Atribuciones exclusivas de la Asamblea**

Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración y decisión de:

- 1) Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) El presupuesto de gastos e ingresos.
- 3) Montos a abonarse en concepto de “aportes para acción social” y su forma de pago, de conformidad lo dispuesto por el art. 139º y subs. de este Estatuto y de la reglamentación.

- 4) Establecer cuotas extraordinarias a cargo de sus asociados para salvaguardar los bienes de la Institución.
- 5) Decidir actos de disposición de los bienes que forman el patrimonio del Colegio.
- 6) Autorizar la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios por título oneroso cuando el monto de la operación supere el equivalente al valor total nominal actualizado de veinte mil (20.000) órdenes de consulta promedio.
- 7) Aprobar la constitución de inversiones que superen el monto máximo asignado a la competencia de la Comisión Directiva por el art. 9º de este Estatuto, salvo en lo atinente al Fondo de Afectación Específica para el cumplimiento de los fines de la Secretaría de Acción Social y Asistencia Solidaria, cuya competencia es de la Comisión Directiva.
- 8) Aceptar donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 9) Autorizar a contraer empréstitos destinados a la adquisición y/o a la mejora o refacción de bienes que integran el patrimonio del colegio.
- 10) Establecer subsidios, seguros de salud o nuevos beneficios asistenciales no previstos específicamente en este estatuto, respetando en ello los principios de solidaridad, cooperación mutua, y de auto-financiación.
- 11) Fijar el monto de los aportes adicionales y demás recursos para financiar los subsidios, seguros de salud o los nuevos beneficios asistenciales que se decida crear, conforme las pautas que determine el Actuario en su análisis de factibilidad, si así correspondiere, de conformidad lo normado por el art. 137º de este Estatuto.
- 12) Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de los Órganos, previo sumario instruido al efecto acorde las normas estatutarias.
- 13) Aplicar a los colegiados las sanciones de suspensión en la colegiación cuando supere los seis meses y hasta un (1) año y de expulsión como miembros del Colegio, previo sumario instruido por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- 14) Asociarse o confederarse con otras entidades de médicos u otras entidades profesionales a condición de conservar su autonomía e independencia en las condiciones que fije este Estatuto.
- 15) Disponer las medidas de acción que estime pertinentes en defensa de los intereses de los colegiados ante situaciones de conflictos graves e inherentes a la órbita de competencia del colegio.
- 16) Resolver Recursos de Apelación planteados en contra de resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y/o las sanciones aplicadas a los colegiados por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- 17) Disponer la creación de un Sistema Pre-pago de Salud administrado por la Entidad.
- 18) Aprobar el Estatuto y sus modificaciones.
- 19) Aprobar y modificar Reglamentos Internos del Colegio necesarios para su funcionamiento, cuyo dictado y aprobación no sea competencia de la Comisión Directiva.
- 20) Elección de Miembros de la Comisión Directiva.
- 21) Elección de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 22) Elección de los Miembros del Tribunal de Disciplina.
- 23) Disolución y liquidación.



#### **ART. 48º: Obligatoriedad de las decisiones asamblearias**

Las decisiones de las Asambleas adoptadas de conformidad con la Ley, el estatuto y los reglamentos, son de cumplimiento obligatorio para todos los colegiados.

Si la resolución de la Asamblea resultara violatoria a la Ley, al Estatuto o al Reglamento, podrá ser impugnada de nulidad ante el Juez competente dentro de los treinta (30) días corridos de la clausura de la Asamblea.

#### **ART. 49º: Procedimiento para el debate asambleario**

El debate durante la asamblea se ajustará a las siguientes reglas:

- 1) **AUTORIDADES:** Las asambleas serán presididas y dirigidas por el Presidente del Colegio o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos, asistido por el Secretario de Cultura y Actas, quienes tendrán derecho a voto, salvo los casos de impedimento de voto previstos en este Estatuto.
- 2) **USO DE LA PALABRA:** Ningún colegiado puede hacer uso de la palabra sin la autorización de la presidencia. Debe ser pedida con antelación y por Secretaría se debe verificar el turno de las exposiciones siguiendo el orden con que fueran solicitadas. El colegiado en uso de la palabra no puede ser interrumpido sin su consentimiento y sin la autorización de la presidencia. Es función del Presidente mantener el orden y hacer imperar conductas respetuosas en la asamblea.

Cuando la Asamblea lo crea conveniente, al inicio de la sesión, podrá limitar el uso de la palabra y ningún asociado podrá exceder el límite de tiempo fijado sin previo consentimiento de la asamblea.

La presidencia podrá asimismo llamar al orden al orador que no se ajuste al punto de discusión. En caso que el asociado en uso de la palabra no respetare el llamado, la asamblea por votación simple podrá disponer que el asociado reticente pierda el uso de la palabra o sea excluido de la asamblea en caso de reincidir en su conducta o adoptar actitudes que obstaculicen el normal desenvolvimiento del acto asambleario.

- 3) **VOTACIONES:** La votación podrá realizarse por signos, levantando la mano o en forma secreta según lo determine la Asamblea en cada caso. En el primer caso, la votación será verificada por el Secretario de Cultura y Actas para computar su resultado y, en su caso, la concurrencia de las mayorías especiales exigidas por la ley o este Estatuto. Cuando la asamblea decidiera la votación secreta estará sujeta al contralor de dicho Secretario y de dos asociados designados ad hoc por la asamblea.

Las actas de las asambleas deberán cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación.-

## **SECCIÓN II**

### **DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**ART. 50º:** Las elecciones para la renovación de las autoridades del Colegio que prescribe el presente Estatuto, se realizarán de conformidad con las siguientes normas:

1. La elección se realizará por el sistema de lista completa y por boleta sabana fraccionable en tres partes -Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina- debiendo constar en la lista todos los candidatos que se postulan para cubrir los cargos vacantes objeto de la convocatoria, tanto titulares como suplentes. No se admitirán tachaduras, raspaduras, alteraciones o reemplazos de candidatos una vez producida la oficialización de la lista. En el

caso de presentarse y/u oficializarse una sola lista, ésta será proclamada directamente por el Tribunal Electoral en la Asamblea, sin necesidad de llevar a cabo el acto electoral.

2. Las elecciones se realizarán en asamblea ordinaria convocada al efecto o en asamblea extraordinaria, únicamente, en los casos de excepción expresamente previstos por este Estatuto.
3. La Comisión Directiva deberá difundir juntamente con la convocatoria a asamblea los cargos vacantes que deberán cubrirse por la elección a realizarse, invitando a los colegiados a la conformación de listas de candidatos para su oficialización. Asimismo deberá dar a conocer la integración del Tribunal Electoral y el lugar que el mismo haya fijado como sede de conformidad lo previsto por el art. 58º de este Estatuto.

#### **ART. 51º: De los Deberes y Derechos del Elector**

El colegiado participará en el acto electoral con un solo voto emitido en forma personal. No será válido el voto por mandato ni por ninguna forma de representación.

**ART. 52º:** El voto de los colegiados se expresará en ámbito de las asambleas y será mediante votación secreta.

**ART. 53º:** No se podrá privar del ejercicio del derecho a voto a ningún colegiado activo o vitalicio, salvo las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando tenga una antigüedad inferior a los seis meses en la colegiación.
- 2) Cuando el colegiado se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria de suspensión y la resolución se encuentre firme.
- 3) Cuando se trate de Miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Ética y Disciplina y se vote sobre la memoria, Estados Contables, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos exigidos por las normas legales vigentes y demás asuntos relativos a su responsabilidad en el ejercicio de sus cargos. En este caso sólo tendrán voz, pero no voto.
- 4) Cuando el colegiado registre mora en el pago de las cuotas ordinarias fijadas en el art. 5º inc. a) apartados 1), 2) y 3) de este Estatuto y de aquellas extraordinarias que se establezcan por decisión de la Asamblea. En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la asamblea.

#### **ART. 54º: De los Candidatos**

Es condición para ser candidato a desempeñar cargos en los Órganos Sociales reunir los requisitos de elegibilidad contemplados este Estatuto.

#### **ART. 55º: Derecho a ser elegido**

Todo colegiado activo o vitalicio tendrá derecho a ser elegido para ocupar los cargos electivos determinados en el presente Estatuto, debiendo al efecto cumplir con las siguientes exigencias generales, sin perjuicio de las que se especifiquen para cada Órgano en particular:

- a. Ser colegiado activo o vitalicio: la persona que se postule deberá acreditar su calidad de colegiado acompañado copia certificada de la credencial otorgada por el Colegio.

- b.** Poseer una antigüedad mínima cinco (5) años contados a partir de su colegiación.
- c.** Tener plena capacidad para obligarse.
- d.** No tener deudas vencidas por ningún concepto con el Colegio: el postulante deberá acreditar este extremo presentando un certificado de Libre Deuda extendido por la Secretaría de Hacienda.
- e.** Que sus relaciones con el Colegio no hayan motivado ninguna compulsión judicial, no haber demandado al Colegio o sido demandado judicialmente por el mismo por ningún motivo durante los últimos 10 (diez) años. Este extremo deberá acreditarse con el respectivo informe expedido por Asesoría Legal de la Entidad.
- f.** No registrar ninguna sanción disciplinaria firme durante los últimos tres (3) años. Lo cual deberá ser acreditado a través del Informe del Tribunal de Ética y Disciplina de la Entidad.
- g.** No ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad en línea recta en todos los grados y colaterales hasta el cuarto grado inclusive de los postulantes a cubrir cargos en la Comisión Directiva entre sí, en la Comisión Revisora de Cuentas y en el Tribunal de Ética y Disciplina
- h.** Que no se halle comprendido en las siguientes prohibiciones:
  - 1.** Los condenados por delito doloso hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
  - 2.** Los condenados por delito culposo por hecho cometido en ejercicio u ocasión de la profesión médica hasta cinco (5) años después de cumplida la condena;
  - 3.** Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación;
  - 4.** Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
  - 5.** Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación;
  - 6.** Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena;
  - 7.** Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin provisión de fondos realizados en ocasión o con motivo de actividades inherentes al Colegio o delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
  - 8.** Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;

El postulante deberá a tales efectos acompañar certificado de buena conducta expedido por Autoridad Policial competente.
- i.** No desempeñar cargos políticos o electivos de la administración nacional, provincial y/o municipal.
- j.** No ser auditor o dependiente del Colegio de Médicos o de Obras Sociales, Mutuales y/o empresas de Medicina Pre-Paga que tengan celebrado convenio con el Colegio.
- k.** No ser miembro de Comisión Directiva del Consejo Médico ni de la Federación de Clínicas y Sanatorios, ni ser propietario, socio gerente o presidente de Mutuales y/o empresas de Medicina Pre-Paga que contraten con el colegio de Médicos

## **SECCION III**

### **DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

#### **ART. 56º: Conformación y Sorteo**

La Comisión Directiva efectuará el sorteo público de doce (12) colegiados del padrón que revistieren el carácter de miembros con derecho a voto para integrar el Tribunal Electoral que intervendrá en el acto eleccionario en la ciudad capital. Asimismo se procederá al sorteo de dos colegiados por cada Círculo o Delegación del interior de la provincia, donde actuarán con carácter titular y suplente del Tribunal Electoral para la fiscalización de los comicios que allí se realicen.

Dicho sorteo tendrá lugar diez (10) días hábiles antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea donde se elegirán los miembros de los distintos Organos Sociales y se deberá comunicar la fecha y hora en que se llevará a cabo dicho sorteo a la Comisión Revisora de Cuentas y a los colegiados mediante nota y publicación por un día en el Boletín Oficial, en un diario de los de mayor circulación y en la página web oficial del Colegio. Para dar fe a dicho acto, se realizará en presencia de un escribano público que labrará acta de lo acontecido.

**ART. 57º:** La función de miembro del Tribunal Electoral es obligatoria para los colegiados con derecho a voto y sólo podrán excusarse en razón de enfermedad o ausencia de la Provincia previa justificación. La negativa de los mismos a desempeñarse como miembros del Tribunal Electoral será pasible de sanción por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

**ART. 58º:** El Tribunal Electoral que actuará en la capital de la provincia estará constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Una vez constituido el Tribunal, elegirá entre sus titulares, quien lo presidirá y deberá constituir el lugar donde tendrá su sede.

Junto con la Convocatoria a Asamblea y Orden del Día a considerarse y resolverse en la misma, se deberá comunicar a los colegiados y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico local de mayor difusión, la integración del Tribunal Electoral, el lugar donde será su sede, la invitación a presentar listas de candidatos dentro del plazo respectivo y el cronograma electoral.

**ART. 59º:** No podrán integrar el Tribunal Electoral:

- a) Ningún miembro del cuerpo de autoridades del Colegio en ejercicio.
- b) No ser Candidato, Apoderado o Fiscal de ninguna lista que se presenten en el acto eleccionario.
- c) Quien no reúna los requisitos establecidos en el art. 55º.

**ART. 60º: Son funciones del Tribunal Electoral:**

- a) Verificar el padrón electoral confeccionado según lo establece el presente estatuto.
- b) Confeccionar el cronograma electoral.
- c) Recibir las listas de candidatos que se postulen y exhibirlas en la sede social y las delegaciones.
- d) Decidir sobre las impugnaciones que se presenten en relación a las Listas y candidatos.

- e) Controlar que las listas y los candidatos reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto y oficializar las listas según correspondiere.
- f) Adoptar todos los recaudos para el acto comicial: verificar cuarto oscuro, votos y urnas, las que deberán ser precintadas en presencia de los apoderados y/o Fiscales de las Listas oficializadas.
- g) Verificar el desenvolvimiento del acto eleccionario y, una vez concluido, realizar escrutinio, debiendo resolver sobre las impugnaciones formuladas por los apoderados de las listas a los votos emitidos.
- h) Proclamar y poner en funciones a las autoridades que resulten electas.

**ART. 61º:** El Tribunal Electoral deberá confeccionar en forma obligatoria un Cronograma Electoral el que contendrá las pautas y procedimientos necesarios para la realización de los comicios, tendiendo a favorecer la participación de los asociados en condiciones igualitarias. El cronograma será publicado en la forma prescripta por el art. 58º 2º apartado y deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Señalar la normativa del Estatuto que contiene las exigencias que deben cumplir las listas de candidatos y que los plazos establecidos estatutariamente son de carácter perentorio e improrrogable.
- b) Plazo máximo en que los asociados podrán abonar los aportes pecuniarios a su cargo para encontrarse habilitados para votar y ser candidatos; indicando el lugar y horario en que podrán hacer efectivo el pago.
- c) Día y hora en que vencerá el plazo para presentación de Listas de Candidatos para su oficialización.
- d) Fecha en que el Tribunal Electoral exhibirá las listas de candidatos presentadas.
- e) Plazo para plantear impugnaciones a las Listas presentadas.
- f) Plazo en que el Tribunal Electoral correrá vista de las impugnaciones y observaciones a los respectivos Apoderados de las Listas.
- g) Plazo en el que los Apoderados de las Listas podrán contestar las impugnaciones y/o efectuar correcciones, subsanar omisiones formales o reemplazar candidatos según correspondiere.
- h) Plazo en que el Tribunal Electoral deberá resolver sobre la oficialización de las listas presentadas.
- i) Recordar a los colegiados que para ingresar al acto eleccionario y para poder emitir su voto deberán concurrir munidos del carnet o credencial que acredite su condición de asociados.
- j) Indicar hora de cierre de comicios.

**ART. 62º:** Los Miembros del Tribunal Electoral deberán actuar con probidad, buena fe, debiendo fundar sus decisiones u observaciones en el Estatuto. Serán responsables disciplinariamente por cualquier irregularidad que pudiere verificarse respecto en un acto eleccionario en lo inherente al cumplimiento de sus deberes específicos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil o penal que pudiere derivarse de tales situaciones.

Las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral en todas las cuestiones que le corresponda intervenir serán inapelables.

#### **SECCION IV**

#### **DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

**ART. 63º: De las Listas. Plazo de presentación. Requisitos que deben cumplir**

Las listas de candidatos deberán ser presentadas por ante el Tribunal Electoral para su oficialización en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la convocatoria.

Las listas de candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contener el nombre de la lista, el nombre y apellido del candidato, número del documento de identidad, número de asociado y firma aceptando el cargo para el cual se postula y su calidad de titular o suplente. De cada candidato se deberá acompañar la documentación requerida en el art.55º de este Estatuto. Asimismo deberá indicarse el colegiado que actuará como apoderado de la lista, el que deberá constituir domicilio especial y quienes actuarán como Fiscales. No se admitirán listas que no presenten candidatos a los tres órganos sociales.
- b) Estar refrendada por no menos de cinco por ciento (5%) del número total de asociados del Colegio de Médicos en condiciones de votar. En el mismo pedido de admisión y oficialización de la lista se consignará bajo constancia de firma los asociados que la apoyan, indicando nombre y apellido, número de documento y número de asociado.
- c) Ser presentadas por duplicado a fin de que en la copia se estampe hora y fecha de recepción.

**ART. 64º: Plazos para la exhibición, impugnación u observación, para contestar impugnaciones y para la oficialización de las Listas**

- a) Las listas de candidatos que hayan sido presentadas dentro del plazo y en la forma exigida por el artículo anterior, una vez vencido el plazo establecido para su presentación, deberán ser exhibidas por un (1) día hábil en la sede fijada por el Tribunal Electoral.
- b) Vencido el plazo señalado por el inc. a) de este artículo podrán formularse impugnaciones a las listas presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En igual plazo el Tribunal podrá formular observaciones a las listas, de las que correrá vista en forma inmediata a los respectivos apoderados.
- c) Los apoderados de las listas observadas o impugnadas tendrán un plazo de dos (2) días hábiles desde su notificación para contestar las impugnaciones y/o efectuar correcciones, subsanar omisiones formales o reemplazar candidatos según correspondiere, debiendo el Tribunal Electoral resolver sobre su oficialización con tres (3) días hábiles de antelación al acto asambleario.
- d) Las listas oficializadas deberán ser exhibidas a la masa de colegiados antes de iniciada la asamblea en el mismo recinto donde esta se celebrará.
- e) En caso de no existir ninguna lista oficializada, automáticamente quedarán suspendidos los comicios debiendo la Comisión Directiva convocar a un nuevo acto electoral dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes y cuya celebración deberá tener lugar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

**SECCION V**

**DEL ACTO ELECTORAL**

**ART. 65º: Normas generales. Inicio y finalización del acto electoral**

Al momento del tratamiento del punto del orden del día de la asamblea que prevea la elección de los miembros de los Órganos del Colegio, el Tribunal Electoral procederá a

dar comienzo al acto eleccionario dando lectura de las distintas listas oficializadas y de los candidatos que la conforman e invitará a los colegiados con derecho a voto al inicio del acto eleccionario. El tiempo que permanecerán funcionando las mesas receptoras de votos en ningún caso podrá exceder de las dieciocho (18) horas en la ciudad capital y de las dieciséis (16) horas en las Delegaciones del interior de la provincia.

**ART. 66º: Forma de la votación. Mayorías**

La elección será por votación secreta y por boleta sabana fraccionable en tres partes - Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina- y las que obtuvieran la simple mayoría de sufragios serán las ganadoras.

**ART. 67º: Lugares donde se ejercerá el derecho a voto. Acreditación de identidad y calidad de asociados de los votantes**

Los colegiados ejercerán su derecho a voto en las mesas habilitadas en ámbito de esta ciudad capital siempre que no pertenecieran a un Círculo o Delegación del interior de la provincia habilitado y reconocido por el Colegio, previa acreditación de su identidad y calidad de asociado con la presentación de su credencial o carnet expedido por el Colegio.

Los gastos que demande el acto eleccionario, previamente autorizados por la Comisión Directiva, serán reconocidos por la institución, exceptuándose los gastos de publicidad y/o propaganda de la/s lista/s.

**ART. 68º: Del acto eleccionario en Capital. Procedimiento. Escrutinio. Proclamación**

A los fines de la votación, el Tribunal Electoral habilitará una o más mesas receptoras de votos, garantizando el secreto del voto. Las mesas receptoras estarán constituidas por un (1) miembro del Tribunal Electoral que la presidirá y los fiscales representativos de cada lista. El Tribunal Electoral tendrá competencia para resolver cualquier cuestión que se suscitare durante el acto eleccionario.

**ART. 69º:** Una vez finalizada la votación, en cada mesa habilitada, el Presidente de la misma con la presencia de los apoderados y/o fiscales de las listas participantes del comicio, procederá a la apertura de la urna y al escrutinio de los votos para determinar quien obtuvo la mayoría según los cargos a cubrir, de lo cual se labrará la respectiva acta de escrutinio suscripta por los intervinientes en el acto.

**ART. 70º:** A los fines del escrutinio se considerarán votos inválidos y deberán ser anulados, aquellos que contengan tachas, enmiendas o cualquier otro tipo de alteración y/o adulteración; como asimismo, si conjuntamente con el voto se hubiese colocado dentro del sobre algún elemento extraño. En caso de contener el sobre dos o más boletas de una misma lista, se computará como un sólo voto. En el supuesto de contener el sobre boletas de distintas listas, el voto será anulado. En el acta de escrutinio de hará constar la cantidad total de votos emitidos en cada mesa, detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos anulados.

**ART. 71º:** Establecida la lista ganadora por simple mayoría de votos válidos haciéndose el cómputo sobre el total de las mesas habilitadas en toda la provincia, el Tribunal Electoral procederá a su proclamación nominando sus respectivos candidatos a efectos de su debida registración en las Actas correspondientes.

**ART. 72º: Del acto eleccionario en los Círculos o Delegaciones del Interior de la provincia. Procedimiento. Escrutinio. Proclamación.**

Los Círculos o Delegaciones del Interior provincial constituidos y reconocidos por el Colegio de Médicos realizarán el acto eleccionario en la misma fecha establecida para la



ciudad capital. A tales efectos el miembro titular –o suplente- del Tribunal Electoral asignado a fiscalizar los comicios en cada Círculo o Delegación se trasladará a las respectivas sedes de los mismos para ejercer las atribuciones y deberes consignados en el art. 60º inc. f) y g), pudiendo allí emitir su voto, al igual que los fiscales de cada una de las listas.

A los fines del cumplimiento de sus funciones serán aplicables los arts. 68º, 69º y 70º del presente Estatuto.

El acta de escrutinio labrada será inmediatamente remitida vía fax o correo electrónico al Tribunal Electoral con sede en la capital. Sin perjuicio de ello, el miembro del Tribunal Electoral que actuó en la fiscalización del acto, trasladará bajo su custodia a la capital, el acta de escrutinio original, conjuntamente con la urna y los votos emitidos.

Las autoridades correspondientes a los Círculos o Delegaciones del Interior serán elegidas conjuntamente con las autoridades del Colegio de Médicos. A tales fines, las listas que se postulen deberán seguir para su oficialización el mismo procedimiento previsto en los arts. 63º y 64º por ante el Tribunal Electoral con sede en la capital. En este supuesto, las boletas para la elección de autoridades de los Círculos o Delegaciones creados y reconocidos por el Colegio serán independientes y separadas de aquellas que se presenten para la elección de los Organos del Colegio.

El miembro titular –o suplente- del Tribunal Electoral asignado a fiscalizar los comicios en los Círculos o Delegaciones del Interior de la provincia deberá seguir el mismo procedimiento establecido en el art. 75º para poner en funciones a sus autoridades electas.

#### **ART. 73º: Empate de votos**

En caso de verificarse empate de votos, el Tribunal Electoral lo comunicará a la Asamblea y a la Comisión Directiva, la que deberá convocar a un nuevo acto eleccionario dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes y cuya celebración deberá tener lugar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

#### **ART. 74º: Presentación y/u oficialización de una sola lista**

En el supuesto de presentarse y/u oficializarse una sola lista, ésta será proclamada directamente por el Tribunal Electoral en la Asamblea sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario, de conformidad lo establecido en el art. 50º inc. 1) in fine.

#### **ART. 75º: Asunción de los miembros de los Organos Sociales electos**

A los diez (10) días hábiles contados desde la fecha del acto eleccionario el Tribunal Electoral procederá a poner en funciones a los Miembros de la Comisión Directiva, Tribunal de Etica y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas que resultaron electos y proclamados en el acto referido, quienes procederán a tomar posesión de los respectivos cargos, caso contrario serán declarados vacantes sus respectivos cargos, cubriéndose los mismos con los integrantes electos que por su orden corresponda.

Contándose con la presencia de los miembros salientes y los miembros electos y se procederá a labrar un Acta haciendo constar el cambio del mandato. En este acto Presidente y Secretario de Hacienda salientes harán entrega a las autoridades electas de un informe donde conste el movimiento contable a esa fecha, depósitos en cuenta corriente o plazos fijos o caja de ahorro y toda otra disponibilidad de dinero.

#### **ART. 76º: Transcripción de las decisiones asamblearias**

Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden, serán transcriptas en el Libro de Actas a que se refiere el presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario de Cultura y Actas y los dos

asociados designados por la Asamblea al efecto. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copias del acta de asamblea.

## **SECCION VI**

### **DE LA COMISION DIRECTIVA**

#### **ART. 77º: Función e Integración**

La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo que tendrá a su cargo el gobierno, la administración, la representación legal del Colegio. Es la encargada del cumplimiento de los fines y de impulsar la evolución y perfeccionamiento de la institución.

Estará integrada por nueve miembros titulares y tres suplentes, que cubrirán los siguientes cargos:

1. Presidente;
2. Secretario General;
3. Secretario de Obras Sociales;
4. Secretario de Hacienda;
5. Secretario de Cultura y Actas;
6. Secretario de Acción Social y Ayuda Solidaria;
7. Secretario de Interior y Deportes;
8. Vocal Titular 1º;
9. Vocal Titular 2º;
10. Vocal Suplente 1º;
11. Vocal Suplente 2º;
12. Vocal Suplente 3º.

#### **ART. 78º: Mandato. Duración**

Serán elegidos por la Asamblea y ejercerán sus funciones por un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales y podrán ser reelectos en el mismo cargo como máximo por un (1) período más.

Cumplidos dos (2) periodos consecutivos en un mismo cargo podrán ser elegidos para ocupar otros cargos en los distintos órganos sociales pero sólo por un (1) periodo.

Quienes hubieren ocupado cargos en las condiciones indicadas precedentemente no podrán volver a postularse sino después de transcurrido un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales.

#### **ART. 79º: Finalización del Mandato. Acefalía. Dirección temporaria de la Comisión Revisora de Cuentas**

Vencido el plazo precitado su mandato finalizará, debiendo ser renovados en Asamblea General Ordinaria de asociados convocada dentro del plazo establecido en el artículo 39º de este estatuto, quedando la asociación en estado de acefalía, sin perjuicio de las responsabilidades de los administradores quienes responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, por acción u omisión.

Cuando por alguna circunstancia no pudiera realizarse en término la elección o renovación de autoridades, la dirección y administración temporaria de la Institución pasará a la Comisión Revisora de Cuentas, cuyo mandato se extenderá automáticamente durante sesenta (60) días corridos. En este caso, la Comisión Revisora de Cuentas deberá disponer todas las medidas necesarias para regularizar de inmediato la marcha del Colegio, convocando a Asamblea donde tendrán lugar las elecciones. En caso de renuncia colectiva de los miembros de la Comisión Directiva, se aplicará el procedimiento dispuesto precedentemente.

#### **ART. 80º: Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.**

La Comisión Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes, fijando los días preestablecidos de reunión obligatoria. En caso de producirse cualquier cambio en el cronograma fijado, se deberá notificar a los miembros mediante circulares dirigidas a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco (5) días hábiles de anticipación la reunión fijada. Asimismo se reunirá cuando cualquiera de sus miembros o la Comisión Revisora de Cuentas lo requiera por escrito ante dicho órgano. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente o su reemplazante legal. En caso de ausencia de ambos, podrá convocarla cualquiera de los miembros para que la reunión tenga lugar dentro del tercer (3º) día de recibido el pedido.

El Cuerpo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Presidente, por cualquiera de sus Miembros Titulares y por la Comisión Revisora de Cuentas, cuando existieran motivos fundados y urgentes.

#### **ART. 81º: Quórum. Mayorías**

Para la validez de las sesiones de la Comisión Directiva se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares o de sus reemplazantes. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en aquellas cuestiones cuya aprobación requiera una mayoría especial por disposición estatutaria. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Los Vocales suplentes no forman parte de la Comisión Directiva, hasta tanto sean convocados a ocupar un cargo titular vacante, por lo que no se cuentan dentro de las autoridades ni se contabilizan para el quórum. Sólo votarán para adoptar decisiones de la Comisión Directiva cuando por vacancias temporarias o permanentes deban incorporarse a la misma.

#### **ART. 82º: Inasistencias injustificadas de los miembros de la Comisión Directiva. Cese en los cargos**

El miembro titular que debidamente convocado, faltare tres (3) veces consecutivas o seis (6) alternadas a las reuniones de la Comisión Directiva sin justificar causa atendible de su impedimento, podrá cesar en el cargo.

#### **ART. 83º: Impedimento transitorio de los miembros de la Comisión Directiva para desempeñar sus funciones. Reemplazos**

En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento transitorio que imposibilite a cualquiera de los Miembros de la Comisión Directiva el ejercicio de sus respectivos cargos, deberán dar aviso por escrito al Presidente o su reemplazante para ser sustituidos interinamente. En tal supuesto, el Presidente será reemplazado por el Secretario General. Los demás miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones. Si la imposibilidad o impedimento se torna definitivo, la cobertura de cargos efectuada por el mecanismo mencionado, subsistirá hasta la finalización del mandato de la Comisión Directiva.

**ART. 84º: Imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes. Convocatoria a Asamblea**

Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días hábiles, para celebrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Revisora de Cuentas cumplirá dicha convocatoria, dentro del mismo plazo precitado, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, la autoridad que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. Los miembros electos en este supuesto durarán en sus funciones hasta la terminación del mandato de los primigeniamente elegidos.

**ART. 85º: De las sesiones de la Comisión Directiva. Procedimiento**

Las sesiones de la Comisión Directiva se desarrollarán de acuerdo a la normativa que fije la reglamentación.

**ART. 86º: Reconsideración de las Resoluciones de la Comisión Directiva. Mayoría requerida**

Toda resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella fue decidida con el voto favorable de dos tercios de los miembros que se encontraron presentes el día en que se adoptó la resolución de que se trate.

**ART. 87º: Retribución de los miembros de la Comisión Directiva.**

El trabajo personal realizado por los miembros Titulares de la Comisión Directiva en cumplimiento de la actividad institucional será retribuido, rigiendo al respecto lo siguiente:

- PRESIDENCIA: se le abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de seis (6) horas por día, durante veinte (20) días al mes.
- SECRETARIA GENERAL: se le abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de cuatro (4) horas por día, durante veinte (20) días al mes.
- SECRETARIA DE HACIENDA, SECRETARIA DE DEPORTES E INTERIOR, SECRETARIA DE CULTURA Y ACTAS, SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES y SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL: se les abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de dos (2) horas por día, durante veinte (20) días al mes.
- VOCALES TITULARES: se les abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de una (1) hora por día, durante veinte (20) días al mes.
- Los gastos efectuados en ocasión del ejercicio de los cargos, serán reembolsados.

Los miembros titulares que solicitaren licencia en su cargo por cualquier motivo, dejarán de percibir la retribución establecida precedentemente, la que le será abonada al miembro suplente que lo reemplace durante el periodo que dure su función.

En los supuestos que por razones inherentes a sus funciones en el Colegio los miembros señalados precedentemente deban trasladarse a un sitio alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual, se les abonará en concepto de:

- a) Lucro Cesante: un monto equivalente al valor promedio de diez (10) ordenes de consultas por día.
- b) Viáticos para cubrir gastos de alimentación y movilidad: un monto equivalente al valor promedio de seis (6) órdenes de consultas por día. No se incluyen en los mismos gastos de pasaje y estadía.

**ART. 88º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva**

- 1) Atender la marcha del Colegio, cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y normas reglamentarias vigentes, las resoluciones de la Asamblea y sus propias decisiones.
- 2) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponiendo la consideración de toda cuestión que se estime necesaria u oportuna.
- 3) Redactar la Memoria anual correspondiente a cada ejercicio económico que deberá ponerse a consideración de la Asamblea Ordinaria anual.
- 4) Redactar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, sobre la base de la normativa contenida en este Estatuto.
- 5) Crear Sub Comisiones, Círculos y/o Delegaciones en el interior provincial. y/o designar colegiados para que se aboquen a tareas específicas con el objeto de optimizar el funcionamiento de las distintas Areas de la Institución.
- 6) Establecer los servicios de administración y ejecutar el presupuesto de gastos correspondiente, autorizando aquellos necesarios para una eficiente, operativa y normal marcha de la Institución, siempre dentro de las previsiones del presente Estatuto.
- 7) Administrar los bienes y/o fondos que integran el patrimonio del Colegio conforme a sus fines y objetivos establecidos en el presente estatuto. Invertir o tomar préstamos de dinero, incluso moneda extranjera, de cualquier institución reconocida y controlada por el Banco Central de la República Argentina, documentando debidamente tal transacción. Comprar o vender moneda extranjera en las entidades señaladas precedentemente debidamente documentada. Si la operación excediera el monto estipulado en el Art. 9º, deberá contar con dictamen previo de la Comisión Revisora de Cuentas y con la aprobación de la asamblea. No regirá esta restricción respecto del Fondo de Afectación Específica, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Colegio de Médicos en el marco del cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Acción Social y Ayuda Solidaria de acuerdo a lo estipulado por el citado dispositivo en su 3º apartado.
- 8) Realizar los actos que especifican los Artículos 1319º y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.
- 9) Ejecutar los actos de disposición previamente aprobados por la asamblea.
- 10) Celebrar convenios sobre prestación de servicios médicos con mutuales, empresas de medicina prepaga y obras sociales nacionales, provinciales y/o municipales ejerciendo la representación de los colegiados, fijando las condiciones del trabajo profesional y garantizando su acceso a todos los colegiados.- En todos los casos deberá pactar aranceles justos y razonables correspondientes a cada especialidad.
- 11) Celebrar contratos y convenios de todo tipo inherentes a la consecución de los fines y al funcionamiento operativo de la Entidad.

- 12) Ejercer la defensa de los derechos e intereses del Colegio en sede administrativa y/o judicial.
- 13) Designar los empleados necesarios para el funcionamiento de la entidad conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación, ejerciendo la potestad disciplinaria sobre el personal acorde lo previsto por las respectivas normas vigentes en materia laboral. No se podrá contratar ni nombrar como empleados de la institución a familiares directos: ascendientes, descendientes, cónyuges o convivientes y hermanos de ninguno de los miembros de los Organos Sociales.
- 14) Contratar los profesionales y técnicos que estime necesarios para proveer al asesoramiento y asistencia del Colegio.
- 15) Resolver por acto fundado sobre la incorporación de nuevos colegiados, su suspensión temporaria, renuncia y reincorporación a la colegiación. Asimismo decidir sobre los pedidos de exclusión o reintegro a la Guía Unica de Asociados Prestadores.
- 16) Resolver fundadamente sobre los pedidos de licencia y las renunciaciones de sus miembros.
- 17) Suspender preventivamente a cualquiera de sus miembros al haberse detectado faltas graves supuestamente cometidas en el desempeño de sus funciones. A tales efectos se requerirá contar con el voto de dos tercios (2/3) de sus integrantes.
- 18) Actuar en toda cuestión que pudiese ocasionar un perjuicio moral, material o legal a la entidad, adoptando las decisiones tendientes a hacer cesar las mismas.
- 19) Intervenir en las operaciones de disolución y liquidación de la entidad.
- 20) Resolver sobre todo asunto concerniente al Colegio no previsto en la ley, el estatuto o reglamento, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

#### **ART. 89º: Eximisión de responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva**

Los miembros de la Comisión Directiva solo podrán ser eximidos de responsabilidad por actos u omisiones de este Cuerpo que importen violación de la ley, del estatuto o normas reglamentarias cuando existiere pruebas de no haber participado en el acto o resolución respectiva o la constancia en acta de su voto en contra o abstención y, en su caso, de haber mocionado o requerido la realización del acto omitido o la no realización del acto cumplido.

**ART. 90º:** Los miembros de la Comisión Directiva podrán hacer uso de los servicios y beneficios que brinda el Colegio en igualdad de condiciones con los demás colegiados.

#### **ART. 91º: Interés contrario y/o incompatible con el del Colegio:**

El miembro de la Comisión Directiva que en un asunto determinado tuviese un interés contrario y/o incompatible con los intereses del Colegio, deberá hacerlo saber de inmediato a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, absteniéndose de intervenir en la respectiva deliberación y votación. Está prohibido a los miembros de la Comisión Directiva toda conducta realizada por sí o por interpósita persona en contradicción con los intereses institucionales del Colegio.

#### **ART. 92º: Del Presidente**

El Presidente es el representante legal del Colegio en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el fiel cumplimiento de las leyes, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- b) Convocar, asistir y presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva, de conformidad con las normas pertinentes.
- c) Dirigir y ordenar las deliberaciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea, suspenderlas y levantarlas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido.
- d) Tendrá derecho a voto en las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo. En caso de empate en las reuniones de Comisión Directiva y/o Asambleas, tendrá doble voto, excepto cuando se trate de las cuestiones previstas en el art.43º y en materia electoral.
- e) Tomar decisiones de mero trámite y resolver interinamente los asuntos de carácter urgente que se presentasen, dando debida cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que celebre.
- f) Suscribir con el Secretario General, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Cultura y Actas o el Secretario de Acción Social y Ayuda Solidaria, según corresponda, todos los documentos y actos jurídicos previamente autorizados por la Comisión Directiva y conforme se establezca en la Reglamentación.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Presidente será reemplazado por el Secretario General, con los mismos deberes y atribuciones.

#### **ART. 93º: Del Secretario General**

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Reemplazar al Presidente en los supuestos contemplados en el artículo anterior.
- c) Organizar y mantener actualizado el archivo de los legajos personales de cada uno de los colegiados y el archivo de todos los documentos del Colegio. Comunicar mensualmente a la Comisión Directiva la nómina de altas y bajas de colegiados, consignando los motivos de las mismas.
- d) Proveer lo necesario para la realización de las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas, preparando el Orden del Día a considerarse en las mismas , debiendo efectuar en tiempo y forma las citaciones y publicaciones exigidas a tales efectos.
- e) Organizar, vigilar y coordinar el funcionamiento de las secciones administrativas del Colegio con arreglo a su objeto y de conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Institución que apruebe la comisión directiva. Ejercer las funciones de dirección del personal en general y proponer a la Comisión Directiva las sanciones que correspondieren, así como cualquier otra cuestión inherente al personal.
- f) Firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos que establezca el Estatuto y la reglamentación.
- g) Velar por el mantenimiento y mejora de la infraestructura, de las instalaciones, como así también los bienes y servicios del Colegio.
- h) Actuar como nexo entre la Sub-Comisión de Jóvenes Profesionales y la Comisión Directiva.



En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario General será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.

#### **ART. 94º: Del Secretario de Obras Sociales**

Son deberes y atribuciones del Secretario de Obras Sociales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Negociar los convenios de prestaciones médicas a celebrarse con Obras Sociales, Mutuales y Empresas Prepagas de Salud propendiendo a la defensa de aranceles profesionales dignos y equitativos procurando las condiciones más favorables a los intereses de los colegiados. Intervenir en toda cuestión relacionada con dichas entidades vinculadas contractualmente con el Colegio.
- c) Informar mensualmente o a solicitud de la Comisión Directiva, todo lo relacionado con el área de su competencia, así como las irregularidades que afecten la normal ejecución de los contratos de servicios médicos asistenciales vigentes.
- d) Intervenir en las gestiones de cobro de las deudas que las Mutuales, Obras Sociales y/o Empresas de Medicina Prepaga pudieran mantener con el Colegio.
- e) Proponer e implementar las medidas de acción en defensa de los derechos de los colegiados en el marco de los convenios vigentes con Mutuales, Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga.
- f) Organizar y mantener actualizada la Guía Única de Asociados Prestadores del Colegio, informando a la Comisión Directiva las altas y bajas de aquella.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario de Obras Sociales será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.

#### **ART. 95º: Del Secretario de Hacienda**

Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Organizar y mantener actualizado el registro de colegiados y el padrón de quienes se encuentren habilitados para votar en las asambleas y actos comiciales.
- c) Supervisar y controlar el estado económico financiero de la institución. Organizar un circuito administrativo contable que será previamente aprobado por la Comisión Directiva.
- d) Custodiar el patrimonio de la Entidad y organizar la contabilidad del mismo, preservando la documentación respectiva bajo su exclusiva responsabilidad.
- e) Percibir el pago de toda suma que ingrese al Colegio por cualquier concepto, extendiendo los recibos correspondientes.
- f) Depositar las sumas de dinero ingresadas a favor de la institución en entidades bancarias locales autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. No realizará ni aceptará pago alguno en dinero efectivo o en cheques al portador, debiendo solamente emitir y admitir cheques a la orden del Colegio de Médicos.

- g) Firmar los documentos de Tesorería conjuntamente con el Presidente de la Entidad y efectivizar los pagos que autorice la Comisión Directiva y/o la Asamblea en su caso, de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto y su reglamentación.
- h) Informar mensualmente el estado patrimonial de la Entidad a la Comisión Directiva
- i) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentación contable cuando le fuesen solicitados. Tendrá igual obligación para con la Auditoría Externa Permanente y/o del Actuario en relación a la documentación inherente al Fondo de Afectación Específica.
- j) Suscribir conjuntamente con el Presidente y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria para su consideración los Estados Contables, la cuenta de gastos y recursos que previamente fuere aprobado por la Comisión Directiva.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario de Hacienda será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.

#### **ART. 96º: Del Secretario de Cultura y Actas**

Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura y Actas:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Redactar las respectivas actas de las Asambleas, de reuniones de la Comisión Directiva y las memorias que firmará conjuntamente con el Presidente.
- c) Mantener actualizados los Libros de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, debiendo ponerlos a disposición de cualquier miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas cuando le sean requeridos.
- d) Controlar y suscribir el Registro de los miembros presentes en las reuniones de la Comisión Directiva, así como el Registro de Asistentes a las Asambleas.
- e) Preparar los votos, urnas e instalación de las mesas y cuarto oscuro en todos los comicios que se realicen.
- f) Organizar y diagramar publicaciones en general , asegurando su distribución a los colegiados y efectuar en forma oportuna las publicaciones que impongan las normas estatutarias o reglamentarias
- g) Organizar los actos institucionales, protocolares y eventos sociales.
- h) Realizar y coordinar actividades formativas, de divulgación e investigación, a cuyos fines deberá recabar información de las actividades que desarrollen las entidades que coadyuven a tal fin y las universidades.
- i) Impulsar el fortalecimiento de los lazos de unión con las Universidades formadoras de los médicos en grado y post-grado.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario de Cultura y Actas será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.

#### **ART. 97º: Del Secretario de Acción Social y Ayuda Solidaria**

Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Fomentar la vinculación de los colegiados entre si sobre la base de la ayuda mutua y acciones sociales similares.
- c) Planificar la acción social a desarrollar por la institución y ejecutar los planes aprobados por la Comisión Directiva.
- d) Firmar junto al Presidente las resoluciones de otorgamiento y denegación de los beneficios asistenciales, según lo decidido por la Comisión Directiva.
- e) Confeccionar y elevar a la Secretaría de Hacienda las liquidaciones de los beneficios asistenciales a efectos de su verificación y posterior pago si correspondiere.
- f) Diseñar y proponer a la Comisión Directiva del Colegio las modalidades más convenientes para implementación de beneficios asistenciales.
- g) Planificar los procedimientos administrativos para la implementación, otorgamiento, pago, y control de los beneficios asistenciales, como así también para el funcionamiento de la estructura administrativa de la Secretaría y elevarlos para la consideración y aprobación de la Comisión Directiva.
- h) Confeccionar anualmente el plan de inversiones para la aplicación de los valores que componen el Fondo de Afectación Específica respetando los principios de transparencia, seguridad, liquidez y sustentabilidad y elevarlo a la Comisión Directiva para su aprobación y ejecución.
- i) Elevar a la Comisión Directiva el presupuesto anual –según ejercicio- de recursos y gastos de la Secretaría para su aprobación por la Asamblea.
- j) Elaborar y elevar a la Comisión Directiva en la primera reunión ordinaria del mes, así como a la Comisión Revisora de Cuentas, un informe general sobre el funcionamiento de la Secretaría a su cargo, que como mínimo contendrá los beneficios asistenciales totales vigentes, las bajas de beneficios asistenciales, los nuevos beneficios asistenciales otorgados el mes anterior, ejecución presupuestaria, flujo de fondos, informe financiero y cualquier otro dato de utilidad para garantizar un adecuado seguimiento del área .
- k) Elevar los informes que le fueren solicitados por la Comisión Directiva, por el Secretario de Hacienda, por la Comisión Revisora de Cuentas, por la Auditoría Externa Permanente y/o por el Actuario sobre el Fondo de Afectación Específica.
- l) Organizar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios.
- m) Convocar a las juntas médicas en aquellos casos en que el otorgamiento y control de los beneficios asistenciales así lo requieran.
- n) Proponer a la Comisión Directiva la celebración de convenios con Instituciones, Obras Sociales, Empresas de Medicina Pre-paga y cualquier otra entidad que contribuya al mejoramiento de los beneficios asistenciales para los colegiados.
- o) En general proveer toda acción pertinente para el cumplimiento de los fines de la Secretaría y el resguardo, sustentabilidad e incremento del Fondo de Afectación Específica.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario de Acción Social será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.-

#### **ART. 98º: Del Secretario de Interior y Deportes**

Son deberes y atribuciones del Secretario de Interior y Deportes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Informar oportunamente a la Comisión Directiva de todos los asuntos inherentes a su área de competencia.
- c) Recepcionar y dar curso a las peticiones de los Círculos Médicos o Delegaciones y asociados radicados en el interior de la provincia de Santiago del Estero conforme lo determine la Reglamentación.
- d) Coordinar las actividades y funcionamiento de los Círculos Médicos o Delegaciones del Colegio con sede en el interior de la provincia.
- e) Organizar actividades deportivas y de recreación destinada a los colegiados y sus familiares, debiendo anualmente elaborar un programa de educación física, actividades deportivas y recreación.
- f) Ejercer el control del funcionamiento, del mantenimiento y las mejoras de las instalaciones del Club de Médicos.
- g) Promover espacios de recreación que permitan el desarrollo personal de los colegiados y la creación de vínculos afectivos entre los mismos para fomentar el sentimiento de pertenencia a la institución.
- h) Organizar eventos y reuniones entre los asociados y sus familias con fines sociales, de recreación y esparcimiento.

En caso de ausencia transitoria, licencia o vacancia del cargo, el Secretario de Interior y Deportes será reemplazado por el Vocal que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones.-

#### **ART. 99º: De los Vocales Titulares**

Los vocales titulares integran la Comisión Directiva, debiendo colaborar en todas las tareas de la misma y participar de las reuniones del Cuerpo con voz y voto.

#### **ART. 100º: De los vocales suplentes.**

- a) Los vocales suplentes colaboran en sus funciones a los vocales titulares.
- b) Reemplazan a los miembros titulares de la Comisión Directiva en caso de ausencia permanente o transitoria de los mismos.
- c) Tienen derecho a concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto.

#### **ART. 101º: De las Causales de Cese de los Miembros de la Comisión Directiva**

Los Miembros de la Comisión Directiva cesarán en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, vencimiento del periodo para el cual fueron designados, renuncia, remoción y cualquier otra causal establecida en este Estatuto.

### **SECCION VII**

### **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ART. 102º:** La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización interna y control de legalidad de la Comisión Directiva que actúa en salvaguarda de los intereses del Colegio y de los colegiados, debiendo ejercer sus funciones prudencial y

razonablemente evitando entorpecer la regularidad de la administración y funcionamiento institucional.

#### **ART. 103º: Integración. Mandato: Duración**

Se integrará por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos por la Asamblea y ejercerán sus funciones por un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales, salvo la prórroga excepcional prevista en el art. 79 2º párrafo. Podrán ser reelectos en el mismo cargo como máximo por un (1) período más.

Cumplidos dos (2) periodos consecutivos en un mismo cargo podrán ser elegidos para ocupar otros cargos en los distintos órganos sociales pero sólo por un (1) periodo.

Quienes hubieren ocupado cargos en las condiciones indicadas precedentemente no podrán volver a postularse sino después de transcurrido un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales.

#### **ART. 104º: Requisitos para ser Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas**

Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las mismas condiciones establecidas en el art. 55º de este Estatuto.

#### **ART. 105º: No podrán ser Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas**

- a) Quienes se hallen inhabilitados para ser candidatos de acuerdo a las normas de este Estatuto.
- b) Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta en todos los grados y colaterales hasta el cuarto grado inclusive de los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina.
- c) Los miembros integrantes de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de Sub-Comisiones creadas por la Comisión Directiva, ni los certificantes de los estados contables de la asociación.

#### **ART. 106º: Quórum. Reemplazos**

Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.

En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento de los Miembros Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio de sus respectivos cargos, deberán ser reemplazados por el Vocal Suplente que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones. Si la imposibilidad o impedimento se torna definitivo, la cobertura de cargos efectuada por el mecanismo mencionado, subsistirá hasta la finalización del mandato de la Comisión Revisora de Cuentas.

Si por cualquier causa la Comisión Revisora de Cuentas quedara reducida a menos de dos (2) miembros una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días hábiles, para celebrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a los efectos de completar su integración mediante elección sujeta a las reglas establecidas en el presente Estatuto. Los miembros electos en este supuesto durarán en sus funciones hasta la terminación del mandato de los primigeniamente elegidos.

#### **ART. 107º: De los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas**

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Vigilar el cumplimiento de la ley, los estatutos, las normas reglamentarias y las resoluciones asamblearias por los Órganos que integran el Colegio, en especial

en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios asistenciales y sociales.

- b) Fiscalizar la administración del Colegio, a cuyo efecto podrá examinar y controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria, dejando constancia por escrito de las observaciones que correspondan.
- c) Verificar periódicamente el estado de la caja, la existencia de fondos, valores, cuentas bancarias, recursos y bienes de la institución.
- d) Dictaminar sobre la conveniencia de invertir o tomar préstamos de dinero, incluso moneda extranjera, de cualquier institución reconocida y controlada por el Banco Central de la República Argentina y/o comprar o vender moneda extranjera en las entidades señaladas precedentemente cuando el monto de dichas operaciones exceda el monto estipulado en el art. 9º como paso previo a requerir la autorización de la asamblea de conformidad lo establecido en el art. 88º inc.7 de este Estatuto.
- e) Informar por escrito sobre la memoria anual, Inventario, Estados Contables, Cuenta de Gastos y Recursos y presupuesto presentados por la Comisión Directiva en Asamblea Ordinaria, el que estará a disposición de los colegiados con la antelación establecida en el art. 39º de este Estatuto.
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la realización de una auditoría contable externa del Colegio cuando lo considere necesario, siempre que su pedido se encuentre debidamente fundado.
- g) Emitir dictamen sobre el informe general que mensualmente eleve a su consideración la Secretaría de Acción Social y Ayuda Solidaria sobre el funcionamiento de la misma, de conformidad lo establecido por el art. 97 inc j) de este Estatuto.
- h) Aconsejar anualmente a la Comisión Directiva, el porcentaje del monto total facturado por cada uno de los asociados que éstos deberán aportar mensualmente en concepto de “derecho de colegio” respetando los parámetros establecidos por este Estatuto.
- i) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días hábiles, debiendo comunicar esta situación a la Dirección de Personas Jurídicas.
- j) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, exponiendo los antecedentes que fundamenten su pedido. Cuando la Comisión Directiva se negare a la convocatoria expresa o implícitamente, deberá informarlo a la Dirección de Personas Jurídicas, procediendo a realizar la convocatoria.
- k) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del art. 36º.
- l) Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- m) Controlar y preservar el pleno ejercicio de los derechos de los colegiados en ámbito del Colegio.
- n) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.
- o) Suspende preventivamente a cualquiera de sus miembros por causa justa al haberse detectado faltas graves supuestamente cometidas en el desempeño de

sus respectivas funciones. Tal medida tendrá carácter precautorio y provisional hasta tanto el Tribunal de Ética y Disciplina disponga la sustanciación del sumario pertinente que será sometido a consideración de la Asamblea, que podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes.

- p) Ejercer la dirección y administración provisoria del Colegio en los casos establecidos en el art. 79º 2º apartado.
- q) Fiscalizar el sorteo de los miembros del Tribunal Electoral.
- r) Vigilar, controlar y verificar las operaciones de liquidación del Colegio.

#### **ART. 108º: Responsabilidad de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas**

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán personalmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que le impone este estatuto y su reglamentación. Tienen el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y serán responsables por los actos de la Comisión Directiva que violen la ley, el estatuto o resoluciones asamblearias si no dan cuenta de ello a la Asamblea.

#### **ART. 109º: Retribución de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas**

El trabajo personal realizado por los miembros Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas en cumplimiento de la actividad institucional será retribuido, rigiendo al respecto lo siguiente: se les abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de una (1) hora por día, durante veinte (20) días al mes. Los gastos efectuados en ocasión del ejercicio de los cargos, serán reembolsados.

Los miembros titulares que solicitaren licencia en su cargo por cualquier motivo, dejarán de percibir la retribución establecida precedentemente, la que le será abonada al miembro suplente que lo reemplace durante el periodo que dure su función.

En los supuestos que por razones inherentes a sus funciones en el Colegio los miembros señalados precedentemente deban trasladarse a un sitio alejado a más de cincuenta (50) km. de su asiento habitual, se les abonará en concepto de:

- a) Lucro Cesante: un monto equivalente al valor promedio de diez (10) ordenes de consultas por día.
- b) Viáticos para cubrir gastos de alimentación y movilidad: un monto equivalente al valor promedio de seis (6) órdenes de consultas por día. No se incluyen en los mismos gastos de pasaje y estadía.

#### **ART. 110º: De las Causales de Cese de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas**

Rigen a su respecto las mismas causales de cese y de remoción establecidas en el art. 101º de este Estatuto.

### **SECCION VIII** **DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

**ART. 111º:** El Tribunal de Ética y Disciplina tiene como función el juzgamiento y eventual sanción de la conducta irregular de los colegiados en ocasión de su desempeño o actuación en ámbito del Colegio, en cuanto ello implicare una infracción a las disposiciones del presente Estatuto, normas reglamentarias y decisiones de los órganos

sociales, debiendo ajustar su actuación a las normas del Procedimiento Disciplinario que se establezcan en la reglamentación.

#### **ART. 112º: Integración.Mandato: Duración**

Estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos por la Asamblea y ejercerán sus funciones por un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales y podrán ser reelectos en el mismo cargo como máximo por un (1) período más.

Cumplidos dos (2) periodos consecutivos en un mismo cargo podrán ser elegidos para ocupar otros cargos en los distintos órganos sociales pero sólo por un (1) periodo.

Quienes hubieren ocupado cargos en las condiciones indicadas precedentemente no podrán volver a postularse sino después de transcurrido un (1) periodo de dos (2) ejercicios sociales.

#### **ART. 113º: Requisitos para ser Miembro del Tribunal de Ética y Disciplina**

Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

- a) Ser colegiado y reunir los requisitos establecidos por el art. 55º de este Estatuto, salvo el indicado en el inc. b).
- b) Contar con una antigüedad mínima de diez (10) años como colegiado.

#### **ART. 114º: No podrán ser Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina:**

- a) Quienes se hallen inhabilitados para ser electos como miembros de los Organos Sociales de acuerdo a las normas de este estatuto.
- b) Los miembros integrantes de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de Sub-Comisiones creadas por la Comisión Directiva.
- c) Los cónyuges y los parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta en todos los grados y colaterales hasta el cuarto grado inclusive de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina entre sí, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión Directiva.

#### **ART. 115º: Quórum. Reemplazos**

Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.

En caso de enfermedad, ausencia transitoria, vacancia del cargo, excusación o recusación u otro impedimento que imposibilite a cualquiera de los Miembros Titulares del Tribunal de Ética y Disciplina el ejercicio de sus respectivos cargos; deberán ser reemplazados por el Vocal Suplente que corresponda en orden correlativo, con los mismos deberes y atribuciones. Si la imposibilidad o impedimento se torna definitivo, la cobertura de cargos efectuada por el mecanismo mencionado, subsistirá hasta la finalización del mandato del Tribunal de Disciplina.

Si por cualquier causa el Tribunal de Ética y Disciplina quedara reducido a menos de dos (2) miembros una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días hábiles, para celebrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a los efectos de completar su integración mediante elección sujeta a las reglas establecidas en el presente estatuto. Los miembros electos en este supuesto durarán en sus funciones hasta la terminación del mandato de los primigeniamente elegidos.



#### **ART. 116º: Deberes y Atribuciones del Tribunal de Ética y Disciplina**

El Tribunal de Disciplina deberá sesionar por lo menos una vez cada quince (15) días para tratar los asuntos sometidos a su consideración, en el día y hora pre-establecido.

Son sus deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la competencia disciplinaria sobre todos los colegiados.
- b) Dirimir en carácter de árbitro, a requerimiento de parte, las cuestiones que se susciten entre los colegiados o entre estos, sus pacientes y/o las Obras Sociales, Mutuales o Empresas de Medicina Pre-paga con motivo del ejercicio profesional en el marco de un convenio vigente con alguna de las entidades antes señaladas. Sus resoluciones son inapelables.
- c) Tramitar las denuncias que se formulen contra los miembros del Colegio.
- d) Sustanciar los sumarios por violación de las normas contenidas en este Estatuto.
- e) Aplicar las sanciones para las que esté facultado.
- f) Dictaminar o informar cuando ello le sea requerido.
- g) Llevar un registro donde se asienten las sanciones disciplinarias aplicadas.
- h) Comunicar a la Comisión Directiva dentro del plazo de tres días las resoluciones que impongan a los colegiados las sanciones disciplinarias previstas en el Art. 122º incisos a), b), c) y d) a efectos de que la misma proceda a su ejecución.

#### **ART. 117º: Retribución de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina**

El trabajo personal realizado por los miembros Titulares del Tribunal de Ética y Disciplina en cumplimiento de la actividad institucional será retribuido, rigiendo al respecto lo siguiente: se les abonará por cada hora de trabajo un monto equivalente al valor promedio de dos (2) órdenes de consulta, no debiendo exceder de una (1) hora por día, durante veinte (20) días al mes. Los gastos efectuados en ocasión del ejercicio de los cargos, serán reembolsados.

Los miembros titulares que solicitaren licencia en su cargo por cualquier motivo, dejarán de percibir la retribución establecida precedentemente, la que le será abonada al miembro suplente que lo reemplace durante el periodo que dure su función

En los supuestos que por razones inherentes a sus funciones en el Colegio los miembros señalados precedentemente deban trasladarse a un sitio alejado a más de cincuenta (50) km. de su asiento habitual, se les abonará en concepto de:

- a) Lucro Cesante: un monto equivalente al valor promedio de diez (10) ordenes de consultas por día.
- b) Viáticos para cubrir gastos de alimentación y movilidad: un monto equivalente al valor promedio de seis (6) órdenes de consultas por día. No se incluyen en los mismos gastos de pasaje y estadía.

#### **ART. 118º: De las Causales de Cese de los Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina**

Rigen a su respecto las mismas causales de cese y de remoción establecidas en el art. 101º de este Estatuto.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

#### **SECCION I:**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ART. 119º:** Los colegiados podrán ser objeto de sanciones disciplinarias solamente por las causas y el procedimiento fijados por este Estatuto y la reglamentación.

**ART. 120º:** Los colegiados podrán ser objeto de sanciones disciplinarias por las siguientes causales generales:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

La reglamentación determinará en forma específica las causales para cada tipo de sanción aplicable.

**ART. 121º:** Las sanciones que se apliquen en el ámbito del Colegio serán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que resulte de las leyes respectivas.

**ART. 122º:** Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a. Advertencia.
- b. Amonestación.
- c. Multa según las sumas que se fijen en este Estatuto.
- d. Suspensión de hasta sesenta (60) días en la colegiación.
- e. Suspensión mayor sesenta (60) días y hasta un (1) año en la colegiación.
- f. Expulsión como miembro del Colegio.

**ART. 123º: Órganos competentes para aplicar las sanciones**

Las sanciones establecidas en los acápites a), b), c) y d) del artículo anterior, serán aplicadas directamente por el Tribunal de Ética y Disciplina. Será competencia de la Asamblea aplicar las sanciones previstas en los acápites e) y f).

#### **SECCION II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ART. 124º:** El procedimiento disciplinario deberá garantizar a los asociados en forma adecuada los principios esenciales de audiencia, defensa y prueba mediante la

aplicación de sanciones proporcionales a la falta cometida, siempre que resulte debidamente comprobada de conformidad a las normas reglamentarias.

**ART. 125º:** La aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el art. 122º podrá ser impugnada mediante recurso de Apelación con efecto suspensivo que deberá plantearse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la sanción, conforme el procedimiento establecido en la reglamentación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SISTEMA DE ACCIÓN SOCIAL**

#### **SECCIÓN I**

##### **DEL CONCEPTO Y OBJETO**

**ART. 126º:** En este capítulo se describen los elementos normativos que componen el Sistema de Acción Social, cuya administración es competencia de la Comisión Directiva por intermedio de la Secretaría de Acción Social y Asistencia Solidaria, y mediante el cual el Colegio garantizará el cumplimiento de las obligaciones que involucran los beneficios asistenciales.

**ART. 127º:** Los beneficios asistenciales previstos en este capítulo y los que en el futuro creare la Asamblea no tienen naturaleza previsional. Es el Instituto de Seguridad Social para Profesionales de Santiago del Estero, o la entidad que en el futuro lo reemplace, el que tiene a su cargo la administración de la Seguridad Social de los Profesionales Médicos que ejercen su profesión en forma independiente.

#### **SECCIÓN II**

##### **DEL FONDO DE AFECTACION ESPECIFICA**

**ART. 128º:** El Colegio generará un fondo para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los beneficios asistenciales que se implementan en este Estatuto y aquellos cuya creación decida la Asamblea.

**ART. 129º: Recursos que componen el fondo.**

El Fondo de Afectación Específica se constituirá con los siguientes recursos:

- a. Las sumas que componen la reserva del ex Fondo Asistencia Solidaria -FAS-
- b. Los aportes obligatorios en concepto de “aporte para acción social” efectuados por los miembros activos, fijados para el financiamiento de los beneficios previstos en este reglamento, conforme la escala de aportación que se detalla en la reglamentación.
- c. Los aportes obligatorios en concepto de “aporte para acción social” efectuados por los miembros vitalicios y honorarios siempre que no se encontraren gozando de alguno de los beneficios asistenciales previstos en este Estatuto.
- d. Los aportes adicionales y obligatorios creados por la Asamblea de Colegiados para financiar la implementación de nuevos beneficios asistenciales.

- e. Los bienes que reciba el Colegio en donación con destino específico al Fondo de Afectación Específica que administra la Comisión Directiva de acuerdo a lo estipulado en el art. 9º, 2º apartado de este Estatuto.
- f. La renta que se obtenga de las inversiones que efectúe el Colegio con los valores que componen el fondo de Afectación Específica.
- g. Los aportes no reintegrables.
- h. Los intereses por pago fuera de término de los aportes obligatorios.

#### **ART. 130º: De la inversión de los valores del Fondo de Afectación Específica**

Las inversiones que efectúe el Colegio con los valores que componen el Fondo de Afectación Específica respetarán los criterios de seguridad, transparencia, rentabilidad y liquidez adecuada, respetando las pautas fijadas en los estudios actuariales que se realicen.

**ART. 131º:** El Colegio podrá realizar las siguientes inversiones con los valores que componen el Fondo de Afectación Específica:

- a. Compra y venta de Títulos de la Deuda Pública emitidos por el Gobierno Nacional o las Provincias.
- b. Depósitos a Plazo fijo
- c. Fondos Comunes de Inversión.
- d. Préstamos Personales o Hipotecarios a los Colegiados.
- e. Cualquier otro instrumento financiero o inversión tendiente a incrementar el fondo siempre que cumpla con los criterios expuestos en el artículo precedente.

**ART. 132º:** Las inversiones financieras deberán canalizarse a través de entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y/o entidades registradas y aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

#### **ART. 133º: Del destino del fondo**

Los valores integrantes del Fondo solo podrán destinarse:

- a. Al pago de los beneficios asistenciales.
- b. A la realización de inversiones tendientes a incrementar el mismo, conforme lo dispuesto en los artículos 130º y 131º.
- c. A solventar los gastos administrativos en el porcentaje que fije el estudio actuarial.

#### **ART. 134º: Del resguardo del fondo**

Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, Auditoría Externa Permanente, Staff, y personal dependiente del Colegio que intervengan en los actos y procedimientos vinculados a la administración del Fondo de Afectación Específica deberán cumplir con los principios y pautas previamente establecidas, respecto del destino de los valores que lo componen, los principios rectores en inversiones, y la sustentabilidad del fondo.

#### **ART. 135º: Cláusula de Responsabilidad**

Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, Auditoría Externa Permanente, Staff, y dependientes, son solidariamente e ilimitadamente

responsables por las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones por las que responde el fondo y/o por dar otro destino al específicamente previsto en este estatuto y/o por las consecuencias que genere el incumplimiento de la normativa descrita en el presente capítulo y/o cualquier otra acción u omisión que ocasione perjuicio al Fondo de Afectación Específica.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LOS BENEFICIOS**

**ART. 136º:** Serán los siguientes, sujetos a los requisitos que establezca la reglamentación:

- A.** Beneficio de Asistencia a la Tercera Edad
  - A.1.** Completo
  - A.2.** Proporcional
- B.** Beneficio de Asistencia en la Invalidez
- C.** Subsidios
- D.** Seguro de Salud

La Asamblea podrá crear nuevos beneficios asistenciales, a propuesta de la Comisión Directiva.

#### **ART. 137º: Principio de Financiamiento**

Para la implementación de los subsidios, del seguro de salud, y/o de los nuevos beneficios asistenciales que resuelva crear la Asamblea, ésta deberá crear y fijar, previamente, el monto de los aportes adicionales y demás recursos que se destinarán a tales fines, conforme las pautas que determine el Actuario en su análisis de factibilidad, si así correspondiere.

**ART. 138º:** Para tener derecho a los beneficios que se acuerdan en el presente estatuto, o a los que posteriormente se creen e implementen, es condición inexcusable no adeudar suma alguna al Colegio al momento de solicitarlos, o al producirse el hecho invalidante.

No prescribe el derecho a petitionar los beneficios asistenciales que otorga el Colegio de Médicos.

### **SECCIÓN IV**

#### **DEL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO. UNIDAD DE VALOR. APORTES**

#### **ART. 139º: Unidad de Valor**

La unidad de valor para la determinación del monto del “aporte para acción social” obligatorio para el financiamiento de los beneficios descritos previamente y del monto de los mismos, se denomina “Módulo Asistencial”.

#### **ART. 140º: Determinación del valor del Módulo Asistencial**

El valor del Módulo Asistencial al momento de la aprobación del presente estatuto es de dieciocho pesos (\$18). Su valor será actualizado anualmente por decisión de la Asamblea

Ordinaria según el porcentaje de variación anual (año calendario) del monto de la orden de consulta de la Obra Social Provincial –IOSEP- y/o la que en el futuro la reemplace.

Excepcionalmente, ante la imposibilidad de realización de la Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva actualizará el valor del Módulo Asistencial respetando el parámetro previamente expuesto, ad referendum de la próxima asamblea ordinaria.

**ART. 141º:** Los parámetros para la determinación de los aportes serán fijados en la Reglamentación.

**ART. 142º: Aportes adicionales para financiar Nuevos Beneficios. Esquema de Financiamiento**

La implementación de nuevos beneficios, subsidios o seguro de salud, requerirá la creación de un aporte adicional para su financiamiento, cuyo destino diferirá según sea la Comisión Directiva la responsable de su administración o se implementen los mismos por tercerización:

**A.** Administración del Beneficio por parte del Colegio a través de la Comisión Directiva.

En este caso se creará un Sub-Fondo, al que se destinara la recaudación de los aportes adicionales y demás recursos que haya aprobado la Asamblea, el cual se aplicará en forma específica al cumplimiento de las obligaciones resultantes de la implementación del beneficio.

**B.** Tercerización

En caso que el nuevo beneficio se implemente mediante tercerización, los aportes adicionales tendrán relación directa con la cuota o prima exigida en el marco de la relación contractual con la entidad de que se trate. La Comisión Directiva, en este caso, podrá fijar un porcentaje adicional sobre el aporte así determinado para cubrir gastos administrativos.

**ART. 143º:** De los subsidios

Los subsidios tienen por objeto atenuar el desequilibrio económico que generan hechos tales como: fallecimiento, nacimiento, matrimonio, adopción y cualquier otro hecho de similar naturaleza, que coloque al colegiado en la situación descrita. Los subsidios serán de pago único.

## **SECCIÓN V**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS REFERIDAS A LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL**

**ART. 144º:** Estas disposiciones tienen por objeto regular el ensamble entre el funcionamiento del Ex Fondo de Asistencia Solidaria del Colegio de Médicos de Santiago del Estero y el nuevo sistema que administrará el Colegio de Médicos de Santiago del Estero a través de la Comisión Directiva.

**ART. 145º:** Los fondos que componen las reservas del Ex Fondo de Asistencia Solidaria del Colegio de Médicos de Santiago del Estero pasarán a constituir un recurso del Fondo de Afectación Específica conforme lo dispone el art. 129º inc. a).

**ART. 146º: De los Beneficios Vigentes otorgados por el Ex Fondo de Asistencia Solidaria del Colegio de Médicos de Santiago del Estero**

El pago de la totalidad de los beneficios vigentes de los que gozan los Colegiados y sus derechohabientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto será afrontado por el Colegio de Médicos.

La actualización del monto de estos beneficios se producirá anualmente en la Asamblea Ordinaria, aplicándose idéntico porcentaje al aplicado para la actualización del Módulo Asistencial, tomando como base el último valor nominal vigente, a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto.

**ART. 147º:** El cumplimiento de nuevos requisitos y la diferencia de aportes serán establecidas en la reglamentación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS CIRCULOS MEDICOS DEL INTERIOR**

**ART. 148º: Objeto y Constitución**

Los Círculos Médicos del Interior de la Provincia de Santiago del Estero serán creados por decisión de la Comisión Directiva como Delegaciones del Colegio de Médicos de Santiago del Estero cuando exista en el ámbito territorial de la competencia que se les asigne un mínimo de veinte (20) colegiados.

Su estructura, competencia y funcionamiento serán determinadas en la reglamentación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA SUB-COMISION DE JÓVENES PROFESIONALES DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE SANTIAGO DEL ESTERO**

**ART. 149º:** La Subcomisión de Jóvenes Profesionales del Colegio de Médicos de Santiago del Estero es un órgano deliberativo con funciones de asesoramiento y de ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores. Sus pronunciamientos y recomendaciones están destinados a la Comisión Directiva.

Su estructura, competencia y funcionamiento serán determinadas en la reglamentación.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL CLUB DE MEDICOS**

**ART. 150º:** El Club de Médicos de Santiago del Estero es un espacio donde todos los miembros de la institución puedan desarrollar distintas actividades deportivas, de esparcimiento y recreación al aire libre, en un ambiente familiar, en pos del objetivo común de mantener un clima amistoso, netamente familiar, de buena comunicación, trato

cordial y alto nivel de compromiso, promoviendo las relaciones humanas, la sana diversión, el trato benévolo entre los socios y la práctica deportiva a fin de crear un ámbito de respeto y contención para los asociados.

Su estructura y funcionamiento serán determinadas en la reglamentación.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO**

**ART. 151º:** La disolución del Colegio será resuelta en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto y deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los colegiados con derecho a voto presentes en el momento de la votación. La Asamblea no podrá aprobar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número que duplique la cantidad total de los miembros de los órganos sociales. Su liquidación se hará conforme a lo establecido en las prescripciones del Código Civil y Comercial en lo aplicable a las personas jurídicas.

**ART. 152º:** De hacerse efectiva la disolución, la liquidación estará a cargo de la Comisión Directiva que, en ese momento, pasara a funcionar como Comisión Liquidadora o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

**ART. 153º:** La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación del Colegio.

**ART. 154º:** En caso de disolución del Colegio, una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes que integran su patrimonio se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya cuya denominación es "Universidad Nacional de Santiago del Estero", CUIT 30-58676196-6, para ser destinados a la Facultad de Medicina de dicha Alta Casa de Estudios o la que la Asamblea Extraordinaria estime conveniente

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART. 155º:** Todas las cuestiones no previstas en las presentes normas transitorias, serán resueltas por la Comisión Directiva respetando el espíritu y los principios sentados por el presente Estatuto.

**ART. 156º:** Las reformas introducidas en el Estatuto serán de aplicación a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Santiago del Estero y/o del Organo estatal competente.

**ART. 157º:** Queda facultado expresamente el Presidente, y/o la persona que este por escrito designe, para efectuar las tramitaciones pertinentes tendientes a la aprobación de la reforma al Estatuto, ante los organismos estatales correspondientes, como asimismo a aceptar o contestar las observaciones que le sean formuladas, siempre y cuando sean de forma y no se contrapongan con el espíritu de la reforma.